

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PÚBLICA

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA**

**Unidad Coordinadora del
Programa Educación para la Transformación: finalización de ciclos y nueva
oferta educativa (PET)**

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Bases y Condiciones Generales. . .	6
Artículo 2. Definiciones e Interpretación	6
CONTRATANTE U ORGANISMO EJECUTOR.....	6
BANCO o (BID).....	6
OFERENTE O PROPONENTE	6
ADJUDICATARIO	6
CONTRATISTA.....	6
SUBCONTRATISTA	6
OBRA	6
DIRECCION DE OBRA.....	7
SUPERVISION DE OBRAS.....	7
SUPERVISION DE OBRA.....	7
EMPLAZAMIENTO	7
PRECIO OFICIAL.....	7
IMPREVISTO DE OBRA... ..	7
ADICIONALES DE OBRA.....	8
OBRA NUEVA O AMPLIACIONES.....	8
OFERTAS: ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN DE LAS MISMAS.....	8
OFERTA EVALUADA COMO LA MAS BAJA.....	8
CONTRATO.....	8
DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL MARCO JURIDICO DEL CONTRATO	8
PRECIO CONTRATADO	9
CERTIFICADOS.....	9
OBRAS PROVISORIAS	9
OBRAS PERMANENTES	9
DOCUMENTOS DE LICITACION	9
DOCUMENTOS DEL PROYECTO	9
PROYECTO EJECUTIVO	9
PLANOS.....	9
MEMORIAS	10
ESPECIFICACIONES	10
PLAN DE TRABAJO.....	10
CURVA DE AVANCE FISICO	10
PROGRAMA DE INVERSIONES	10
FUERZA MAYOR.....	10
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE OBRAS PUB.	10
V.E.C.A.	11
ORDENES DE TRABAJO.....	11
CUADERNO DE OBRA.....	11
OBJETIVO FUNDAMENTAL DE CADA PROCEDIMIENTO.	11
PESOS URUGUAYOS.....	11
DOLARES AMERICANOS O DOLARES USA.....	11

Artículo 3.	Bases y Condiciones Particulares.....	11
Artículo 4.	Prácticas prohibidas	11
Artículo 5.	Prevalencia de los Pliegos	15
Artículo 6.	Países Miembros del Banco	15
Artículo 7.	Requisitos de Nacionalidad.	16
Artículo 8.	Procedimiento de Contratación.....	17
Artículo 9.	Debido Proceso	17
Artículo 10.	Conocimiento de las Normas Jurídicas	18
Artículo 11.	Proyecto Ejecutivo de la Obra	19
Artículo 12.	Forma de Computar los Plazos	21
Artículo 13.	Idioma de los Documentos.....	21
Artículo 14.	Propuesta Incompatible	21
Artículo 15.	Modalidad de Contratación.....	21
Artículo 16.	Dirección y Supervisión de Obra	22
II.	DE LA LICITACIÓN.....	23
Artículo 17.	Sistema de Licitación Pública. Reglas Generales	23
Artículo 18.	Anuncio y Publicidad de las Licitaciones.....	23
Artículo 19.	Contenido de los Anuncios de Licitación.....	23
Artículo 20.	Consulta y Venta de Pliegos Solicitud de Aclaraciones.....	24
Artículo 21.	Formas de entrega de las Propuestas.....	24
Artículo 22.	Sistema de sobre único.....	25
Artículo 23.	Orden y Contenido de las Propuestas.....	25
Artículo 24.	Acto de apertura de las Licitaciones	28
Artículo 25.	Validez de las Ofertas	28
Artículo 26.	Ofertas presentadas por empresas que se proponen integrar un consorcio.....	29
Artículo 27.	Monto de la Oferta.....	30
Artículo 28.	Moneda de Oferta y Moneda de Pago	32
III.	DE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS	33
Artículo 29.	Confidencialidad del proceso	33
Artículo 30.	Análisis de las Propuestas	34
Artículo 31.	Rechazo de Ofertas	35
Artículo 32.	Licitación desierta.....	35
Artículo 33.	De la Comisión Asesora.....	36
IV.	DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION.....	36
Artículo 34.	Adjudicación	36
Artículo 35.	Perfeccionamiento del Contrato.....	37
V.	DEL CONTRATO.....	39
Artículo 36.	Documentos del Contrato	39
Artículo 37.	Cesión del Contrato.....	39

VI.	DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	40
Artículo 38.	Acta de Tenencia e Inicio de la Obra	40
Artículo 39.	Operaciones de Replanteo.....	40
Artículo 40.	Prórrogas de plazo	41
Artículo 41.	Penalidades por incumplimiento Multas y Comunicaciones al Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del MTOP.....	42
Artículo 42.	Procedimiento para el descuento de multas. Reposición de Garantías	43
Artículo 43.	Ordenes de Trabajo	44
Artículo 44.	Libre acceso de la Inspección	44
Artículo 45.	Representante Técnico-Director de Obra.....	44
Artículo 46.	Responsabilidades del Contratista	45
Artículo 47.	Gastos improductivos.....	45
VII.	DE LAS MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO	48
Artículo 48.	Modificaciones por causas sobrevinientes a la iniciación de la Obra	48
Artículo 49.	Cálculo del valor de los imprevistos.....	48
Artículo 50.	Nuevos plazos.....	49
Artículo 51.	Suspensión de trabajos por Imprevistos	50
VIII.	DE LA MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO	51
Artículo 52.	Programa de Inversiones contractual.....	51
Artículo 53.	Actas de Medición	51
Artículo 54.	Sistema de Acopios.	52
Artículo 55.	Sistema de anticipos financieros.	52
Artículo 56.	Mora en el pago.	53
Artículo 57.	Observaciones del Contratista a los certificados. Plazos y constatación.....	54
Artículo 58.	Créditos en favor de la Administración.....	54
IX.	DE LAS VARIACIONES DE PRECIO	55
Artículo 59.	Metodología.....	55
X.	DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS	56
Artículo 60.	Recepciones de obra.....	56
Artículo 61.	Habilitación parcial de Obra.....	56
Artículo 62.	Recepción Provisoria.	56
Artículo 63.	Plazo de Recepción Definitiva	57
Artículo 64.	Recepción definitiva.....	58
Artículo 65.	Devolución de la garantía de fiel cumplimiento y de los fondos de retención de garantía.....	58
Artículo 66.	Retención de obra.	59

XI.	DE LA RESCISION DEL CONTRATO	60
Artículo 67.	Muerte o incapacidad del Contratista.....	60
Artículo 68.	Efectos de la rescisión por causales de muerte o incapacidad del contratista	60
Artículo 69.	Quiebra del Contratista.....	61
Artículo 70.	Rescisión por incumplimiento del contratista	61
Artículo 71.	Intimación al Contratista	62
Artículo 72.	Efectos de la rescisión por la causal de incumplimiento del Contratista	62
Artículo 73.	Rescisión por incumplimiento del organismo ejecutor.....	63
Artículo 74.	Intimación al Organismo Ejecutor	64
Artículo 75.	Efectos de la rescisión por la causal de incumplimiento del Organismo Ejecutor	64
Artículo 76.	Rescisión por razones de fuerza mayor y otras	64
Artículo 77.	Rescisión de común acuerdo.....	65
Artículo 78.	Liquidaciones y certificaciones por rescisión... ..	65
Artículo 79.	Contratos por faltante de obra.....	65
XII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	66
Artículo 80.	Facturas por consumo de servicios.....	66
Artículo 81.	Seguros obreros y de responsabilidad civil... ..	66
Artículo 82.	Responsabilidad decenal.....	66
Artículo 83.	Daños a bienes y personas.....	66
Artículo 84.	Sistemas patentados.	67
Artículo 85.	Modos de constitución de las garantías y avales.	67
Artículo 86.	De los Subcontratistas	68
Artículo 87.	Régimen de introducción de bienes extranjeros.....	70
Artículo 88.	Custodia de planos.....	70
Artículo 89.	Limpieza final de Obra	70
Artículo 90.	Muestra y aceptación de materiales	70
Artículo 91.	Fotografías.....	71
Artículo 92.	Vigilancia, cerco, cartel de obra, obrador y comodidades para la Dirección de Obras.	71
Artículo 93.	Objetos y materiales hallados en el lugar de la obra.....	71
Artículo 94.	Especificaciones Ambientales	71

ANEXOS

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Bases y Condiciones Generales.

El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales será utilizado por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), a través de Unidad Coordinadora del Programa Educación para la Transformación PET, en las licitaciones y contrataciones de Obras de Arquitectura del Proyecto financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en un todo de acuerdo con el Contrato de Préstamo N° 5337/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID.

El mismo, fija las condiciones generales y establece los derechos y las obligaciones de carácter jurídico y técnico que se crean entre el Organismo Ejecutor del Programa y las personas físicas o jurídicas, con motivo de la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de las obras.

Artículo 2. Definiciones e Interpretación.

En el presente Pliego y demás documentación contractual, conforme más adelante se definirá, las palabras y expresiones que se consignan a continuación tendrán los significados que aquí se les asigna:

1 - **CONTRATANTE U ORGANISMO EJECUTOR: ANEP:** a través de la Unidad Ejecutora del Programa PAEMFE.

2 - **BANCO O BID:** Banco Interamericano de Desarrollo.

3 - **OFERENTE O PROPONENTE:** persona física o jurídica, empresa o consorcio, que presente una oferta para ejecutar la Obra, de conformidad con los Documentos de la Licitación, obrando por sí o por medio de sus representantes.

4 - **ADJUDICATARIO:** oferente cuya oferta cumple con los requisitos de la licitación y es evaluada como la más baja por parte de la Administración, que en tal caso dispone y notifica la respectiva adjudicación.

5 - **CONTRATISTA:** adjudicatario que ha presentado toda la documentación necesaria para que opere la condición que habilita la eficacia del respectivo contrato y que se compromete a cumplir con la ejecución de la obra de que se trate, en las condiciones de calidad aplicables y en el término oportunamente establecido, disponiendo para ello de personal, equipos e insumos necesarios para tal fin.

6 - **SUBCONTRATISTA:** cualquier persona física o jurídica, que con el consentimiento de la Administración, tenga un Contrato con el Contratista, para la ejecución o suministro de alguna parte de la Obra.

7 - **OBRA:** trabajos que deben ser ejecutados de acuerdo a los Documentos del Contrato; incluirán las diversas clases de actividades que debe llevar a cabo el Contratista, sean permanentes o temporarias, así como todo material, equipo y mano de obra suministrados por el mismo, y todas las obligaciones emanadas de los Documentos del Contrato.

8 - **DIRECCIÓN DE OBRA:** será ejercida por un *representante técnico del Contratista, designado por éste, debiendo poseer título de Arquitecto o Ingeniero. Dicho profesional, en su calidad de Director de Obra,* será responsable de todos los aspectos técnicos de la obra. Asimismo, deberá realizar, respecto de ella, todas las gestiones ante las autoridades nacionales o municipales y ante las empresas prestadoras de servicios, y firmar toda la documentación relativa a dichos cometidos.

9 - **SUPERVISION DE OBRAS:** actividad que ejercerá el Organismo Ejecutor, en todo lo concerniente con la ejecución, los suministros y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista y la resolución de los problemas técnicos y administrativos que son de su competencia y se susciten durante el desarrollo de los trabajos, hasta el momento de la Recepción Definitiva de la Obra.

10 - **EMPLAZAMIENTO:** terrenos donde se desarrollará la Obra. Comprende la faja de dominio público y los predios proporcionados a tales efectos por el Contratante, identificados en los Documentos de Licitación, así como todo otro lugar donde el Contratista ubique obradores e instalaciones, y los terrenos que ocupe de cualquier otra forma a los fines del Contrato de la Obra.

11 - **PRECIO OFICIAL:** estimación que realiza el Contratante, considerando:

- 11.1- el respectivo proyecto arquitectónico;
- 11.2- los rubros, metrajes y unidades correspondientes;
- 11.3- el cronograma natural de la obra, en el plazo de ejecución estipulado;
- 11.4- los respectivos planes de inversiones y acopios;
- 11.5- el precio en la plaza de que se trate, de cada rubro o ítem que integra la ecuación de costo de la obra, en base a criterios de muestreo del mercado;
- 11.6- la experiencia más reciente en materia de cotización de precios en otros procedimientos similares comparables;
- 11.7- un porcentaje adicional por concepto de imprevistos de obra, que no podrá superar, en ninguna circunstancia, los porcentajes que a continuación se establecen, del monto total del presupuesto oficial, sin considerar ese rubro, ni los tributos aplicables y, en todos los casos, sujeto a la comprobación de la ocurrencia del hecho y a la “no objeción” previa del BID:
 - 11.7.1.- Hasta 15% (quince por ciento), cuando el objeto de la licitación sea la reforma o reciclaje de un inmueble.
 - 11.7.2.- Hasta 10% (diez por ciento), cuando el objeto de la licitación sea obra nueva o ampliación.

12 - **IMPREVISTO DE OBRA:** son los trabajos u obras supervinientes durante la ejecución de la Obra, que se funden en caso fortuito o fuerza mayor o que existiendo con anterioridad, no pudieron detectarse con la información que razonablemente se

contara al momento de elaborar el proyecto por parte de la Administración y de analizarlo por parte del oferente para su consolidación al presentar la oferta, como Proyecto Ejecutivo Definitivo de la Obra, los que indefectiblemente deben ejecutarse para poder cumplir con la realización de la obra contratada en las condiciones previstas en los documentos de licitación.

13 - ADICIONALES DE OBRA: Son trabajos u obras que no estaban previstas al momento de consolidarse el Proyecto Ejecutivo de Obra; que se hacen necesarios para cumplir con un objetivo más amplio que el originalmente previsto y que no afectan sustancialmente el Proyecto Ejecutivo Definitivo de la Obra.

14 – OBRA NUEVA Y/O AMPLIACIONES: Son trabajos u obras que no estaban previstas al momento de consolidarse el Proyecto Ejecutivo de Obra; que modifican los objetivos originalmente previstos y que afectan sustancialmente el Proyecto Ejecutivo Definitivo de la Obra.

15 – OFERTAS: ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DURANTE EL PERÍODO DE EVALUACIÓN DE LAS MISMAS: Luego de la apertura de ofertas, el Organismo Ejecutor podrá solicitar aclaraciones respecto de las ofertas presentadas. Las aclaraciones que se soliciten y la respectiva información que se proporcione por los oferentes, no podrán alterar la oferta, ni el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes, ni tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la sustancia de su oferta o mejorarla.

Los documentos de licitación distinguen entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No se descalificará automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, siempre que la omisión consista en errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente, por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico o cuestiones que no afectan el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de licitación. En estos casos, el Organismo Ejecutor permitirá que, en un plazo breve, el oferente proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicas que, por su gravedad, no son considerados técnicamente como subsanables. Ejemplos de ello son, no firmar la oferta, no presentar una determinada garantía, omitir rubros o introducir otros no previstos en el presupuesto oficial, etc.

16 – OFERTA EVALUADA COMO LA MAS BAJA: Es la oferta que, ajustándose sustancialmente a los documentos de la licitación, es la de menor precio aplicando en forma estricta los criterios de evaluación indicados en dichos documentos.

17 - CONTRATO: acuerdo de voluntades entre el Contratante y el Contratista, para la ejecución de una Obra, formalizado mediante la notificación al adjudicatario del acto administrativo de adjudicación.

18 - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL MARCO JURIDICO DEL CONTRATO:

- El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación.
- La Memoria Constructiva General de las Obras de Arquitectura.
- El Proyecto Ejecutivo de la Obra.
- La Memoria Constructiva Particular de la Obra.
- El Presupuesto Oficial.
- Las Aclaraciones a las Consultas de los oferentes a los Documentos de Licitación de la Obra, las normas o instrucciones complementarias a dichos documentos que la Administración hubiere hecho conocer por escrito a los interesados, antes de la fecha de Apertura.
- La oferta del Adjudicatario.
- El Plan de Trabajo y el Programa de Inversiones definitivos, aprobados.
- La Resolución de Adjudicación.
El Certificado habilitante para contratar, expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas RNEOP), del Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP).
- Las Órdenes de Trabajo que emita la Administración.

19 - **PRECIO CONTRATADO:** precio a pagar al Contratista de conformidad con el Contrato, a cambio del pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

20 - **CERTIFICADOS:** todo instrumento de crédito o débito que expidiere la Administración al Contratista con motivo del Contrato de Obra Pública, en un título o documento legitimante a los efectos del pago.

21 - **OBRAS PROVISORIAS:** todas las Obras de carácter accesorio y provisorio, de cualquier clase, que se requieran en o para la ejecución o mantenimiento de las Obras.

22 - **OBRAS PERMANENTES:** Obras que constituyen el objeto de la respectiva licitación y cuya ejecución es la principal obligación contractual que asume el contratista.

23 - **DOCUMENTOS DE LICITACION:** el presente Pliego; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la respectiva licitación; el Proyecto Ejecutivo de la Obra proporcionado por el Organismo Ejecutor; la Memoria General de Obras; la Memoria Particular de la Obra a licitar; las Aclaraciones a las Consultas de los Oferentes sobre dichos documentos y las instrucciones complementarias que la Administración hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de Apertura.

24 - **DOCUMENTOS DEL PROYECTO:** el Proyecto Ejecutivo de la Obra y las Memorias Constructivas General y Particular de la Obra.

25 - **PROYECTO EJECUTIVO:** los planos generales y de detalle, a escala conveniente para la ejecución de las Obras y las memorias descriptivas y técnicas, con todas las especificaciones que correspondan para definir la Obra a ejecutar.

26 - **PLANOS:** recaudos gráficos del proyecto de la Obra, donde se hace referencia a las especificaciones técnicas, así como toda modificación de los mismos que haya sido aprobada por la Supervisión de Obras.

27 - **MEMORIAS:** las Memorias Técnicas Generales de las Obras de la Unidad Ejecutora de los Programas de Educación Media y Formación en Educación y las Memorias Técnicas Particulares de cada Obra a licitar, que integran la Documentación de Licitación.

28 - **ESPECIFICACIONES:** las prescripciones contenidas en el Proyecto Ejecutivo, en las eventuales aclaraciones previas y en las respectivas Ordenes de Trabajo, relativas al tipo y características de la obra y de los insumos necesarios para su ejecución.

29 - **PLAN DE TRABAJO:** disposición en el tiempo de las tareas a realizar para la ejecución de la Obra contratada, desglosada en ítems que se corresponden con el presupuesto detallado de la Obra y expresado en un diagrama (GANTT) tiempo/obra por períodos mensuales, que mensuran la magnitud del avance porcentual de los trabajos, con respecto al ítem en particular y a la Obra en general.

30 - **CURVA DE AVANCE FISICO:** es la curva que registra los avances, por períodos mensuales, de la sumatoria de los porcentajes que en esos períodos está previsto realizar en cada rubro/ítem del Plan de Trabajo de la Obra. Las curvas de fechas tempranas y fechas tardías, definen el entorno de los avances porcentuales máximos y mínimos, respectivamente, del Plan de Trabajo.

31 - **PROGRAMA DE INVERSIONES:** determinación mensual de las partidas dinerarias necesarias para cumplir con el pago de los avances físicos del Plan de Trabajo de la Obra, el programa de acopios y desacopios y el sistema de anticipos financieros adoptado para la Obra. A tales efectos se considera:

31.1.- **Acopio:** Pago por adelantado al contratista, previo depósito de la correspondiente garantía, con el único objeto de adquirir y poner en obra, materiales previstos para su ejecución en el respectivo presupuesto. - El desacopio posterior, se realizará en relación al avance físico del rubro acopiado, con las actualizaciones que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 54 del presente Pliego. -

31.2.- **Anticipo Financiero:** es el pago adelantado del capital operativo previsto por el oferente oportunamente y cuyo monto se establecerá para cada caso, en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y no podrá superar el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato, con las actualizaciones que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 55 del presente Pliego.

32 - **FUERZA MAYOR:** sucesos fuera de control y voluntad de las partes y que no pueden ser previstos, tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, epidemias, guerras, revoluciones, bloqueos u otros sucesos equivalentes.

33 - **REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE OBRAS PUBLICAS (RNEOP):** a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la República Oriental del Uruguay, y que tiene como uno de sus cometidos la emisión de los Certificados habilitantes para ofertar y contratar obras respecto de las empresas del ramo.

34 - **V.E.C.A.:** valor estimado de capacidad anual de contratación de cada empresa del ramo, que surge del certificado respectivo, expedido por el RNEOP, del MTOP y que habilita a contratar con el Estado.

35 - **ORDENES DE TRABAJO:** son las resoluciones de carácter técnico que emiten los Supervisores de Obra, en el ámbito de su competencia, a efectos de definir las cuestiones técnicas que se susciten en la ejecución de un Contrato de Obra y que, debidamente comunicadas al Contratista, obligan a éste a cumplirlas como un elemento más del Proyecto en aplicación.

36 - **CUADERNO DE OBRA:** es el libro donde el Supervisor de Obra registra los aspectos más destacables del desarrollo de la ejecución del Contrato de Obra, especialmente, las Ordenes de Trabajo que emita. Sin perjuicio de ello, se admitirán las constancias de las respectivas visitas a la obra de otros técnicos de ambas partes y la información relativa al número de trabajadores por día y a eventuales interrupciones de los trabajos por mal estado del tiempo. Cada hoja del citado Cuaderno, consta de tres vías (un original y dos copias), quedando el original, en el Cuaderno y las copias se entregarán: una al Director de Obra y la restante al Supervisor de la misma.

37 - **OBJETIVO FUNDAMENTAL DE CADA PROCEDIMIENTO:** disponer de una obra, terminada de acuerdo a los niveles de calidad aplicables y en el término previsto originalmente, para el cumplimiento de los cometidos de ANEP.

38 - **PESOS URUGUAYOS:** (\$) moneda de la República Oriental del Uruguay.

39 - **DOLARES ESTADOUNIDENSES O DOLARES USA:** (U\$S) moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 3. Bases y Condiciones Particulares.

Las disposiciones contenidas en este Pliego, serán complementadas por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada Licitación, en caso de contradicciones entre los mismos se estará a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 4. Prácticas Prohibidas.

4.1.- El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹² todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas

fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

4.1.1.- “Práctica corrupta”. Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

4.1.2.- “Práctica coercitiva”. Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte.

4.1.3.- “Práctica fraudulenta”. Cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación.

4.1.4.- “Práctica colusoria”. Consiste en un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

4.1.5.- “Práctica obstructiva” consiste en:

- i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
- ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
- iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID o sus derechos de acceso a la información.

4.1.6.- “Apropiación indebida”. Consiste en el uso de fondos de recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros,

solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- i. No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;
- ii. Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- iii. Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- iv. Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- v. Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- vi. Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; o
- vii. Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y

representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

4.2.- El Oferente deberá declarar las comisiones o gratificaciones que hayan sido pagadas o a ser pagadas a agentes, representantes, o comisionistas relacionados con esta licitación o con la ejecución del contrato. La información proporcionada deberá incluir, como mínimo, el nombre y dirección del agente, representante, o comisionista,

monto y moneda, y el propósito de la comisión o gratificación. Dicha información deberá incluirse en el Formulario de Presentación de Oferta.

4.3.- El Contratista deberá permitir al Banco, o a quien éste designe, inspeccionar o realizar auditorías de sus registros contables y estados financieros, relacionados con la ejecución del contrato resultante de esta licitación.

Artículo 5. Prevalencia de los Pliegos y Convenios de Préstamo respectivos y de las Políticas Básicas y Procedimientos de Adquisiciones del BID.

Si existiese una situación no regulada en este Pliego o en el Particular de la Licitación, se recurrirá subsidiariamente, al Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas, del MTOP, siempre que el mismo no se oponga a las normas contenidas en los respectivos Contratos de Préstamo y sus Anexos, a las Políticas Básicas y Procedimientos de Adquisiciones del BID.

En forma supletoria se recurrirá, a la legislación nacional. En el caso de existir una contradicción entre lo dispuesto en el presente Pliego y el Particular de cada Licitación, prevalecerá el Pliego Particular por ser el Pliego específico del procedimiento.

Artículo 6. Países Miembros del Banco.

Son países miembros elegibles del BID:

Países Prestatarios:

Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Países no Prestatarios:

Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Popular de China, Suecia y Suiza.

Territorios elegibles:

Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión - por ser Departamentos de Francia
Islas Vírgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam - por ser Territorios de los Estados Unidos de América, Aruba - por ser País Constituyente del Reino de los Países Bajos; y Bonaire, Curazao, Sint Maarten, Saba, Sint Eustatius - por ser Departamentos del Reino de los Países Bajos, Hong Kong - por ser Región Especial Administrativa de la República Popular de China.

Nota: Para consultas sobre elegibilidad de territorios no mencionados en esta lista, favor contactar a un Especialista de Adquisiciones en VPC/FMP o enviar un correo electrónico a: procurement@iadb.org.

Artículo 7. Requisitos de nacionalidad de la firma oferente y de origen de los bienes y servicios conexos.

7.1- Todo Oferente deberá tener la nacionalidad de un país elegible del BID. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, se deberá tener en cuenta que:

7.1.1- la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal,

7.1.2- la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro,

7.1.3- más del 50% (cincuenta por ciento) del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros y/o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles,

7.1.4- la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada,

7.1.5- no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros, o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este artículo,

7.1.6- cuando se trate de un Contrato para la ejecución de Obra, sean ciudadanos de un país miembro, por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del personal que deba prestar servicios en el país donde la Obra se lleva a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto donde se construye, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción,

7.1.7- las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de los "joint venture" o consorcios y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los interesados deberán suministrar al Organismo Ejecutor, la información antes mencionada, a efectos de determinar su nacionalidad.

Los requisitos de nacionalidad también serán aplicables a los bienes que se utilicen y a las firmas propuestas para prestar parte de los servicios requeridos.

7.2- Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término país de origen significa:

7.2.1- aquel en el cual, el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o,

7.2.2- aquel en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos, no será relevante para determinar el origen de éstos.

Los equipos y materiales que el Contratista incorporará a la Obra se ajustarán a la norma establecida para el origen de los bienes. Los comprados o arrendados por la empresa de construcción para la Obra, estarán sujetos a la norma del origen de los bienes incorporados al Programa. Las compras de repuestos para el equipo de construcción en posesión o arrendamiento, antes de la firma del Contrato, no estarán sujetas a las normas de origen. Se establece que el Contratista no hará gastos para propósitos del Contrato en el territorio de un país que no sea miembro del Banco.

7.3- En caso de contratación de un servicio de transporte, éste deberá realizarse en un medio de transporte de un país miembro del Banco, y para lo cual deberá cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

- 7.3.1- que la bandera de la nave sea de un país miembro del Banco;
- 7.3.2- que el propietario de la nave sea de un país miembro del Banco;
- 7.3.3- que la nave esté registrada en un país miembro del Banco; o,
- 7.3.4- que la empresa que transporta bienes y emite el conocimiento de carga, sea de un país miembro del Banco.

En los casos previstos en los numerales 7.3.2, 7.3.3 y 7.3.4, no es necesario que la nave porte bandera de un país miembro del Banco.

Los servicios de seguro relacionados con contratos financiados por el Banco serán elegibles para recibir financiamiento sólo cuando sean prestados por aseguradores que provengan de países miembros. Se requerirá que el contratista suministre una póliza contra todo riesgo.

Artículo 8. Procedimiento de Contratación.

De acuerdo al monto de la erogación estimada, se aplicará el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional y se regirá en lo pertinente, por este Pliego y por el Pliego de Condiciones Particulares respectivo.

Se podrán aplicar en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación vigente, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las Licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia.

Artículo 9. Debido Proceso.

Las regulaciones aplicables a las Licitaciones regidas por este Pliego deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.

El Organismo Ejecutor no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan, la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las Licitaciones.

El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiese dado a dichos reclamos.

El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adjudicación en la cual, a su juicio, no se haya observado lo dispuesto en el presente Pliego.

Artículo 10. Conocimiento de las Normas Jurídicas.

Los oferentes no podrán alegar, en ningún caso, falta de conocimiento de:

10.1.- Las disposiciones resultantes del respectivo Contrato de Préstamo y sus Anexos, de las Políticas Básicas y Procedimientos de Adquisiciones del BID y de la legislación nacional.

10.2.- Las normas jurídicas vigentes en la República Oriental del Uruguay, especialmente en lo inherente a los aspectos administrativos, a la legislación sobre la Obra Pública en el orden nacional o departamental y a las disposiciones del Derecho Laboral y de la Seguridad Social.

Por el sólo hecho de presentarse a la Licitación se entenderá que el oferente:

- a) hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de todo otro recurso, y que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en función de su domicilio presente y futuro, o por cualquier otra causa.
- b) tiene perfecto conocimiento y comprensión del Contrato de Préstamo y sus Anexos incluido el respectivo Reglamento Operativo, de las Políticas Básicas y Procedimientos de Adquisiciones del BID y de la legislación nacional.
- c) tiene perfecto conocimiento y comprensión de las normas jurídicas vigentes en la República Oriental del Uruguay, especialmente en lo inherente a los aspectos administrativos, a la legislación sobre la Obra Pública en el orden nacional o departamental y a las disposiciones del Derecho Laboral y de la Seguridad Social.
- d) tiene perfecto conocimiento y comprensión de los Pliegos, de sus cláusulas, de los Documentos del Proyecto, de los emplazamientos de las Obras y sus condiciones específicas, de los precios de materiales, fletes y medios de transporte, de los derechos aduaneros, de los tributos nacionales y departamentales, de las condiciones de trabajo, aprovisionamiento de materiales y mano de obra, de la naturaleza de los terrenos, del régimen de los cursos de agua, agua de construcción, condiciones climáticas y otras condiciones locales, por todo lo cual no se admitirán reclamos relacionados con cualquiera de estos puntos.

e) conoce y acepta que el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se abonarán en pesos uruguayos, con certificados de crédito nominativos expedidos por la Dirección General Impositiva, tratándose de obras financiadas con endeudamiento externo.

Artículo 11. Proyecto Ejecutivo de la Obra.

El Proyecto Ejecutivo de la Obra, base de los Documentos de Licitación, será proporcionado por el Organismo Ejecutor. Las empresas que coticen deberán hacer suyo este proyecto, obligándose a entregar la Obra terminada con arreglo a su fin, por el monto cotizado.

Los oferentes no podrán cotizar variantes constructivas o proyectos propios limitándose, en tal sentido, a señalar las deficiencias o alternativas técnicas que consideren pertinentes realizar al Proyecto Ejecutivo proporcionado en el Pliego y Recaudos. Dichas observaciones se manifestarán por parte de cualquier potencial oferente, mediante el procedimiento de pedido de aclaraciones a los Documentos de Licitación que se establezcan en los mismos y serán resueltas por el Organismo Ejecutor en esa instancia, en forma definitiva, comunicándose de ello al BID, al peticionante y a los demás potenciales oferentes de dichos documentos.

Debe tenerse presente que en la hipótesis de que en el Proyecto Ejecutivo se prevean obras o trabajos que, a criterio de los potenciales oferentes, no aparezcan incluidos en el Presupuesto Oficial, éstos deberán solicitar la respectiva aclaración en el período antes citado, debiendo el Organismo Ejecutor realizar la precisión o, en su caso, la corrección pertinente. En tales situaciones y cuando se hubiese tratado de un error, que ni la Administración ni los potenciales oferentes lo hubiesen advertido en los plazos previstos, el costo de dichas obras o trabajos serán de cuenta del adjudicatario de la licitación.

Vencido el plazo establecido para formular aclaraciones u observaciones al respectivo proyecto arquitectónico, la empresa oferente asume como suyo el mismo, con las modificaciones que eventualmente disponga la Administración. En consecuencia, no podrá luego válidamente, excusarse o reclamar por errores imputados a dicho proyecto y será responsable de cualquier deficiencia que pudiera detectarse a posteriori en el mismo, el cual quedará consolidado al momento de su oferta e integrará los documentos del Contrato.

Sin embargo, en el Pliego de Condiciones Particulares y en el Presupuesto Oficial respectivos, se incorporará un rubro independiente, que luego debe ser incluido en las respectivas ofertas, en el que se prevé una contraprestación máxima por concepto de imprevistos, en la definición establecida en el numeral 12 del artículo 2 del presente Pliego.

El rubro de imprevistos antes citado, no podrá superar, en ninguna circunstancia, los porcentajes que a continuación se establecen, del monto total del presupuesto oficial o de la oferta en su caso, sin considerar ese rubro, ni los tributos aplicables:

11.1.- 15% (quince por ciento), cuando el objeto de la licitación sea la reforma o reciclaje de un inmueble.

11.2.- 10% (diez por ciento), cuando el objeto de la licitación sea obra nueva o ampliación.

El citado porcentaje será fijado en cada caso, en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y no podrá ser variado por el oferente, al formular su propuesta. El monto que alcance la contraprestación por concepto de imprevistos en la práctica, dependerá de la realidad de la obra y no podrá superar la suma máxima que por ese concepto resulte de la oferta adjudicada, aunque eventual y excepcionalmente, el porcentaje de obras y/o trabajos imprevistos fuera mayor, en cuyo caso será de cargo del Contratista, salvo los siguientes casos de fuerza mayor: perturbaciones atmosféricas fuera de lo común, crecientes superiores a las máximas conocidas o terremotos.

El Contratista se encargará de realizar todas las gestiones ante las autoridades nacionales y municipales y ante las empresas prestadoras de servicios y firmar con su representante técnico, quien asumirá la Dirección de Obra, toda la documentación relativa a dichos cometidos, a efectos de obtener todos los permisos y habilitaciones finales que correspondan a la obra.

El Contratista se hará cargo de todos los derechos o tributos que exija la Intendencia Municipal, por presentación de planos y habilitaciones municipales, siempre que no existieran exoneraciones al respecto. Además, se encargará de hacer las gestiones ante la Dirección Nacional de Bomberos, para obtener la certificación sobre el cumplimiento de la instalación de las medidas de prevención y protección contra siniestros, en los términos y con las exigencias establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, se hará cargo de registrar el Plan de Seguridad e Higiene firmado por su Representante Técnico.

La Supervisión de Obra será ejercida por el Organismo Ejecutor, a través de los técnicos que disponga al efecto.

La Supervisión de Obra decidirá todo lo referente a las cuestiones técnicas que se susciten con relación al Contrato de Obra, a través de las Ordenes de Trabajo correspondientes, que deberán formalizarse por escrito, en el Cuaderno de Obra, donde conste la firma del Director de Obra o representante de la Contratista en la Obra. La eventual negativa del Contratista, a darse por notificado de cualquier Orden de Trabajo dictada en esas condiciones, será causal de rescisión del respectivo contrato.

Cada vez que en los documentos de licitación se mencionen normas de calidad a que deban sujetarse el equipo o los materiales requeridos, se entenderá que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las mencionadas. Si las especificaciones hacen referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, serán también aceptables ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual o superior calidad a la

establecida en dichas especificaciones, debidamente demostradas por el oferente y aceptadas por la Administración.

Artículo 12. Forma de Computar los Plazos.

Todos los plazos establecidos en los Pliegos, serán computados en días corridos calendario.

En los casos en que se hable específicamente de días hábiles, se entenderá por éstos, aquellos que sean laborables para la industria de la construcción y a los efectos jurídicos y de administración, se entenderá por día hábil, aquel en que funcionen las Oficinas Públicas.

Artículo 13. Idioma de los Documentos.

Todos los documentos y comunicaciones relativos a la licitación que intercambien el Organismo Ejecutor y los proponentes, así como la oferta en particular, deberán redactarse en idioma español, teniendo en cuenta que el material impreso que se pudiera proporcionar al efecto de definirla, podrá estar redactado en otro idioma, a condición de que se acompañe de una traducción al español, de sus partes principales. El documento traducido al español tendrá prevalencia sobre el texto en idioma original.

Artículo 14. Propuesta Incompatible.

No serán consideradas las propuestas de personas físicas o jurídicas cuando alguno de sus dependientes, apoderados, profesionales, socios o miembros de sus órganos directivos, sean funcionarios o técnicos que hayan intervenido en la preparación de los Pliegos o el Llamado a Licitación en cualquier instancia de que se trate, o que tengan entre sus funciones la facultad de decidir, en cualquier instancia, las cuestiones que puedan surgir desde la presentación de propuestas hasta la adjudicación.

Los oferentes podrán formular oposición a las propuestas por las causales previstas en este artículo y recusar a los funcionarios intervinientes dentro de los 2 (dos) días hábiles del acto de Apertura de la Licitación. Dentro del mismo plazo los funcionarios y técnicos comprendidos en las prohibiciones precedentes, deberán denunciar los casos de incompatibilidad de que tengan conocimiento, haciéndolo constar en el expediente.

Artículo 15. Modalidad de Contratación.

La modalidad de contratación de las Obras será la de precio global en pesos uruguayos, reajutable mensualmente en función de la variación del Índice General del Costo de la Construcción, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tomándose como “base” el valor del índice correspondiente al mes anterior al de la fecha de apertura de ofertas y como valor “actual”, el vigente en el mes de emisión del certificado de avance de obra respectivo, entendiéndose por vigente el que se encuentre publicado en ese momento.

En consecuencia, las Ofertas deben ser formuladas por un precio total, que sólo podrá variar posteriormente, por la aplicación del índice citado en el inciso anterior y en la forma y condiciones allí establecidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del presente Pliego, las cotizaciones que se formulen en otras monedas, se convertirán a todos los efectos del procedimiento de que se trate, a pesos uruguayos, al valor de la respectiva cotización interbancaria vendedora del Banco Central del Uruguay, correspondiente al día anterior a la fecha de la apertura de ofertas.

Las cotizaciones que se realicen en pesos uruguayos, pero planteando otras modalidades de ajuste, serán inadmisibles, debiendo ser rechazadas.

Las cotizaciones que se formulen en pesos uruguayos, sin plantear ningún ajuste, se considerarán que incluyen el régimen de ajuste previsto en el inciso primero del presente artículo, salvo que expresamente la oferente manifieste que renuncia a la aplicación del mismo.

La Obra se certificará aplicando al precio básico cotizado, el porcentaje que se corresponda con el avance físico registrado en el período considerado, adicionándosele en su caso, el monto correspondiente al ajuste previsto.

Artículo 16. Dirección y Supervisión de Obra.

La Dirección de Obra será ejercida por el Contratista, a través del profesional Arquitecto o Ingeniero Civil que designe como su representante técnico para que ejerza dicha función. La Supervisión de la Obra por parte del Organismo Ejecutor será realizada por intermedio de los profesionales y técnicos que éste asigne para cada obra.

En el marco de sus respectivas atribuciones, los profesionales de ambas partes tienen las responsabilidades que resultan del presente Pliego y del ordenamiento jurídico vigente.

II. DE LA LICITACION.

Artículo 17. Sistema de Licitación Pública. Reglas Generales.

En todos los casos en que el Presupuesto Oficial de los proyectos a licitar, individualmente o agrupados, no exceda el equivalente a cinco millones de dólares, la licitación pública podrá restringirse al ámbito nacional.

Los procedimientos y las condiciones específicas de las Licitaciones, cualquiera sea su monto, no establecerán condiciones o requisitos que impidan o dificulten la participación de empresas extranjeras originarias de los países miembros del Banco, o que atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

Artículo 18. Anuncio y Publicidad de las Licitaciones.

18.1- Licitaciones Públicas Nacionales.

En los casos en los cuales el valor estimado se encuentre comprendido entre el equivalente a U\$S 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses) y U\$S 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses), se publicará por lo menos en un diario de amplia circulación nacional con una anterioridad no inferior a 30 días calendario de la apertura de ofertas salvo especificación contraria en el Pliego Particular, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que se estimen convenientes.

18.2- Comparación de Precios.

Cuando el valor estimado sea menor a doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses se invitará a cotizar a un mínimo de tres empresas del ramo, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que se estimen convenientes.

Artículo 19. Contenido de los Anuncios de Licitación.

El aviso de Licitación Pública deberá contener los datos necesarios para identificarla y para que puedan participar en la misma, la máxima cantidad de proponentes en pie de igualdad.

El contenido del anuncio de los llamados a licitación, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (a) Descripción general del Proyecto y del objeto de la Licitación, su lugar de realización y características principales.
- (b) El hecho de que la Unidad Coordinadora del Programa PET es parcialmente financiado por el BID y que la contratación de obras con dicho financiamiento, se sujetará a las disposiciones del Contrato de Préstamo suscripto con el Banco.

- (c) Las páginas web donde se encuentran disponibles los Documentos de la Licitación, incluyendo las bases, planos y especificaciones;
- (d) La página web donde deberán cargarse las propuestas y la autoridad competente para disponer la respectiva adjudicación; y
- (e) Día y hora en que se abrirán las propuestas, en forma electrónica.

Artículo 20. Consulta y Acceso a Pliegos. Solicitud de Aclaraciones.

Los Documentos de Licitación estarán a disposición de los interesados para ser consultados durante el término del Llamado, en la página web del Programa PET y en de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE).

Los Pliegos Particulares determinarán la forma y plazos para solicitar aclaraciones y para que la Administración las responda.

El Organismo Ejecutor podrá dictar todas las normas o instrucciones complementarias que estime pertinentes, cumpliendo con los mismos requisitos que para las aclaraciones solicitadas por los proponentes.

Tanto las respuestas a los pedidos de aclaración de algún proponente, como las normas, instrucciones o modificaciones que dicte de oficio el Organismo Ejecutor, con posterioridad a los anuncios y al inicio de la publicación en las citadas páginas, se efectuarán por escrito a través de la publicación en las páginas web, constituyendo parte integrante de los documentos de la licitación y, en su caso, del contrato respectivo.

Las respuestas a pedidos de aclaraciones, o las modificaciones que dicte de oficio el Organismo Ejecutor podrán derivar, a su discreción, en la necesidad de prorrogar la fecha límite de presentación de las ofertas, situación que deberá ser notificada a todos los interesados al momento de hacerles conocer dichas respuestas o modificaciones.

La solicitud de aclaraciones se deberá efectuar a la siguiente dirección de correo electrónico: adquisiciones@paemfe.edu.uy y se podrán cursar hasta las 12:00 hs. del día indicado en el Pliego Particular.

Los recaudos que se publiquen en las respectivas páginas, estarán encabezados por una Lista de Documentos de la Licitación. Al momento de acceder a dichos documentos, los interesados deberán cotejar la documentación que se encuentra disponible, con la mencionada Lista, no admitiéndose reclamos posteriores.

Artículo 21. Formas de entrega de las Propuestas.

La presentación de las propuestas se realizará únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completa) en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. No se recibirán ofertas por otra vía. En todos los casos, las ofertas podrán recibirse hasta el día y hora fijado en el Pliego de Condiciones

Particulares, para la apertura de las mismas. La apertura es automática por lo que no podrán presentarse ofertas con posterioridad a la hora fijada para dicha apertura, siendo tal circunstancia responsabilidad exclusiva del oferente.

Artículo 22. Sistema de apertura en una única etapa.

En las Licitaciones se seguirá el procedimiento de presentación de propuestas mediante apertura en una única etapa del contenido técnico y económico de la oferta.

Los Pliegos Particulares establecerán taxativamente el contenido de los archivos, teniendo en cuenta que allí, los proponentes informarán sobre su capacidad legal, técnica, económico-financiera; adjuntarán el comprobante de depósito de la garantía de mantenimiento de oferta por un monto fijo y cotizarán el monto de la Oferta.

Artículo 23. Orden y contenido de las propuestas.

La información exigida deberá suministrarse en un único archivo en formato pdf actualizada al día de la presentación de la Oferta, siguiendo el mismo orden de clasificación que figura en el presente Pliego. Se exceptúa de lo precedente el presupuesto detallado y rubrado de la obra que se presentará de acuerdo a lo expresado en el punto 23.2.6.-

23.1- El contenido de las propuestas se conformará según un texto que, entre otras, deberá contener las siguientes informaciones:

23.1.1.- Razón social y nombre del oferente.

23.1.2.- Los nombres de los titulares que las componen, en caso de ser sociedades personales; o sus representantes autorizados, tratándose de otro tipo societario, adjuntando la nómina de los integrantes de los directorios. Ambos registros se acreditarán mediante declaración contenida en la oferta. Se anexará copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad cumplirá con lo indicado en el Artículo 7.

23.1.3.- Domicilio real.

23.1.4.- Indicar domicilio en el País.

23.1.5.- Declaración jurada del postulante y del Representante Técnico (Anexo III), en la que conste:

23.1.5.1.- Que conocen y aceptan los Documentos del Proyecto, a saber: Proyecto Ejecutivo de la Obra, Memoria Constructiva General y Particular de la Obra, Pliego General y Particular de la Obra, así como el cálculo de las liquidaciones de los certificados que surgen de la estructura del cómputo y presupuesto detallado del Presupuesto Oficial, en un todo de acuerdo con las definiciones establecidas en el Art. 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

23.1.5.2.- Que conocen y aceptan el compromiso del contratista de gestionar la presentación de los planos y la documentación que pudiera requerir la Intendencia Municipal, a los efectos de obtener el permiso de construcción y la habilitación final de la obra.

23.1.5.3.- Que conocen y aceptan que el único ajuste del precio cotizado que es admisible, es el indicado en el artículo 15 del presente Pliego, aplicándose el mismo conforme a las condiciones que se establecen en el citado artículo y en las estipulaciones concordantes.

23.1.6.- Descripción resumida de las obras en ejecución y obligaciones ya asumidas por la empresa.

23.1.7.- Antecedentes técnicos de la empresa; con expresa mención a los trabajos más destacables realizados.

23.1.8.- Declaración de que la empresa cuenta con equipo y personal disponible, suficiente para llevar a cabo, satisfactoriamente, las obras contempladas dentro del Proyecto, indicando en el caso del equipo, el lugar donde se encuentra el mismo.

23.1.9.- Número y detalle de categorías de las personas, incluyendo a los dependientes de los subcontratistas, asignadas directamente a la obra, para cada mes comprendido en el plazo de ejecución de la misma, de acuerdo al cronograma respectivo, determinando la cantidad de días de trabajo de cada uno en el período considerado, al único fin de que, en caso de resultar adjudicatario, quedare claramente establecido cual debe ser el ritmo de obra comprometido, para cumplir con la terminación de la misma en los plazos estipulados.

23.1.10.- Listado de subcontratistas con declaración de los antecedentes de los mismos para cumplir con sus obligaciones frente al contratista y determinando claramente si el personal dependiente de los mismos, está o no comprendido en el Monto Imponible cotizado; en caso negativo, deberá establecerse a qué régimen de seguridad social se encuentra amparado.

23.1.11.- Declaración jurada de Juicios pendientes de la empresa, en los que sea parte el Estado, conteniendo timbre profesional original.

23.1.12.- Comisiones o gratificaciones que hayan sido pagadas o deban ser pagadas a agentes, representantes o comisionistas relacionadas con esta licitación o con la ejecución del contrato, si éste le es adjudicado. La información proporcionada deberá incluir, como mínimo el nombre y dirección del agente, representante o comisionista, monto y moneda, y el propósito de la comisión o gratificación.

23.1.13.- La firma y contrafirma del o los titulares de la empresa, si son personas físicas, o las de sus representantes, si son personas jurídicas.

23.2- Los oferentes deberán presentar, conjuntamente con su oferta, la siguiente documentación:

23.2.1.- Copia del comprobante de depósito en la Tesorería del CODICEN de la garantía de mantenimiento de oferta, por el monto indicado en el Pliego de Condiciones Particulares respectivo.

23.2.2.- La representación de la empresa se formalizará por acceso registrado al portal de compras estatales. La oferta en línea vincula a la empresa en todos sus términos.

23.2.3.- Si el postulante fuera un consorcio, documento constitutivo del mismo. Si se tratare de una propuesta presentada por dos o más empresas que proyectan formalizar un consorcio si su oferta resulta adjudicataria del respectivo procedimiento, las empresas comprendidas en el mismo deberán agregar la Carta de Intención respectiva, donde constarán: denominación, domicilio, participación de cada empresa en el respectivo consorcio, teléfono, fax, administración, representación, representante legal y técnico, y una declaración de solidaridad de acuerdo al último párrafo del artículo 26

del presente pliego. En el último caso antes citado, la información y documentación prevista en el presente artículo deberá acreditarse por igual, para cada una de las empresas que proyectan consorciarse, salvo en el caso de los numerales: 23.1.4., 23.1.5., 23.1.8., 23.1.9., 23.1.10., 23.2.1., y 23.2.7. a 23.2.9.; en los que bastará la declaración, propuesta o constancia realizada conjuntamente y los numerales: 23.2.5. y 23.3.2., respecto de los cuales deberá acreditarse la constancia de cada empresa por un valor directamente proporcional al porcentaje de participación de cada una en el futuro consorcio.

23.2.4.- Certificado expedido por el Registro General de Actos Personales, Sección Interdicciones vigente al último día hábil anterior al acto de apertura de ofertas. En caso de justificar debidamente la imposibilidad de obtener el mismo, se agregará boleto expedido por el citado Registro que acredite su solicitud, con anterioridad a la fecha de apertura de las ofertas. Para el caso de empresas extranjeras, se acreditará por medio de un certificado equivalente emitido por un notario o entidad oficial de su país de origen, debidamente traducido, si correspondiere.

23.2.5.- Documentación que acredite, que el oferente ha ejecutado obras edilicias, en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Se deberá acreditar fecha de finalización, monto de las obras y que las mismas fueron efectivamente ejecutadas por el oferente. A efectos de la acreditación de dicho requisito, se considerará lo siguiente:

- los valores de las obras ejecutadas sin los respectivos tributos, de acuerdo a los documentos que acrediten el valor de obra correspondiente.
- los valores que se hubiesen expresado en moneda extranjera, se convertirán a pesos uruguayos, a la cotización compradora respectiva, de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay, de acuerdo a los documentos que acrediten el valor de obra correspondiente.
- El monto de dichos antecedentes, expresados o convertidos en pesos uruguayos, correspondientes a los últimos cinco años, se ajustarán por el valor entre: el valor promedio, del Índice General del Costo de la Construcción, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), entre enero y de diciembre del año del antecedente de obra y el valor de dicho Índice vigente en el mes de apertura de ofertas del procedimiento de que se trate.

Ejemplo: $M. \text{ base} \times V.M.I.C./P.A.I.C. = M. \text{ actual}$. De donde: M. base = Monto a valores corrientes de las obras correspondientes al año considerado.

$V.M.I.C.$ = Valor del Índice General del Costo de la Construcción vigente en el mes de apertura de ofertas del llamado en curso.

$P.A.I.C.$ = Promedio entre el valor de enero y diciembre del índice citado, correspondiente para el año considerado para el antecedente de obra.

$M. \text{ actual}$ = Monto ajustado de las obras correspondientes al año considerado.

- Se admite para alcanzar el monto de los citados antecedentes, la suma de más de dos obras de las requeridas.
- Se computarán sólo los antecedentes, que se refieren estrictamente a la empresa que presenta la oferta y sólo son admisibles los antecedentes de otra empresa, cuando de acuerdo a los contratos, estatutos o documentos de constitución de la oferente, ésta sea la continuadora formal de aquélla. Asimismo, no se considerará, a estos efectos, la experiencia de los subcontratistas propuestos, ni la del oferente como subcontratista.

23.2.6.- Formulario de propuesta económica en el mismo formato de archivo que resulta del presupuesto oficial que integra los documentos de la licitación.

23.2.7.- Curriculum Vitae del Representante Técnico de la Empresa, que deberá ejercer las funciones de Director de Obra, de acuerdo a los requisitos exigidos en los Pliegos Particulares.

23.2.8.-Plan de Trabajo.

23.2.9.-Programa de Inversiones, siendo facultativo del oferente la previsión en el mismo, de la utilización del sistema de anticipo financiero y plan de acopio.

23.3.-Los oferentes instalados en el país, deberán presentar, asimismo:

Certificado habilitante para ofertar, emitido por el RNEOP del MTOP, con capacidad libre de contratación V.E.C.A.) **en la categoría I: Arquitectura**, en las especialidades correspondientes, que deberá expresar un V.E.C.A. libre mayor o igual al coeficiente A/B, siendo A la cotización del respectivo oferente por la obra prevista y B el plazo indicado para su ejecución en meses, dividido 12 (doce). Si el plazo de la obra es inferior a 12 meses, bastará con que el V.E.C.A. libre sea mayor o igual a la cotización del respectivo oferente por la obra prevista, sin consideración del plazo.

23.4.-Los oferentes no instalados en el país, deberán presentar el Certificado habilitante para ofertar –específico para cada llamado- expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

Artículo 24. Presentación de las propuestas y acto de apertura de las mismas.

Las propuestas se recibirán únicamente en línea en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy hasta la fecha y hora indicadas para el acto de Apertura de la Licitación.

La apertura de las ofertas presentadas en las respectivas Licitaciones, será realizada en forma automática por el portal de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y el acta de apertura será publicada en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. Simultáneamente se remitirá a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la comunicación de publicación del acta.

Será de responsabilidad de cada oferente asegurarse de que la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensajes. La no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del proveedor a la información de la apertura en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy.

Artículo 25. Validez de las Ofertas.

Las Ofertas serán válidas y obligarán a los oferentes por el término de 180 (ciento ochenta) días calendario, a contar desde el día de la apertura de las ofertas, a menos que antes de expirar dicho plazo, la Administración ya se hubiere expedido respecto a ellas. El vencimiento del plazo establecido precedentemente no liberará al oferente, a

no ser que éste notifique por escrito a la Administración, de su voluntad de retirar la oferta, y ésta no se pronuncie, en el término perentorio, de 10 (diez) días calendario. Los oferentes no podrán retirar sus ofertas durante el período de validez de las mismas. El oferente que incumpla lo dispuesto precedentemente, perderá la respectiva garantía de mantenimiento.

Artículo 26. Ofertas presentadas por empresas que se proponen integrar un consorcio.

Cuando la constitución del consorcio se encuentre condicionada a la hipótesis de que la oferta respectiva resultare adjudicataria del procedimiento, la referida formalización deberá realizarse cumpliendo estrictamente con los criterios incorporados en la propuesta y con los requisitos dispuestos en los artículos 501 y 503 de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989.

No se admitirá la modificación de ninguna de las condiciones de vigencia del consorcio, sin autorización previa del Organismo Ejecutor, quien dispondrá de discrecionalidad para su aceptación.

Todas las empresas que integran el consorcio serán responsables, solidaria, indivisible y conjuntamente, de la ejecución del Contrato de acuerdo con sus condiciones, según declaración al efecto que se incluirá en la oferta.

Condiciones que deben cumplir las ofertas de empresas asociadas.

Las empresas asociadas en "joint-venture" o consorcios que realicen ofertas en las Licitaciones, deberán declarar el porcentaje que afecta a cada una de ellas en su capacidad. Las condiciones que deben cumplir dichas ofertas, además de las que derivan de la aplicación de las normas jurídicas vigentes, son las siguientes:

a) La Oferta, y en su caso el Contrato, debe ser firmado en la forma necesaria para obligar a cada empresa.

En caso de resultar adjudicataria y a los efectos del Contrato, formalizar los siguientes compromisos:

b) Una de las empresas será nombrada "Empresa Encargada", según procuración firmada por cada empresa asociada y debidamente legalizada.

c) La Empresa Encargada estará autorizada a obligar a la asociación, a recibir instrucciones en nombre de la asociación y de cada empresa, a ejecutar el Contrato, a recibir los pagos de la Administración y a suscribir las diferentes Actas que se establecen en el Contrato.

d) Todas las empresas de la asociación serán responsables, solidaria y conjuntamente, de la ejecución del Contrato de acuerdo con sus condiciones, según declaración al efecto que se incluirá en la procuración determinada en el inciso b) precedente, en la Oferta y en el Contrato.

- e) Una copia del acuerdo de asociación acompañará a la Oferta, que se formalizará en consorcio legalmente constituido, en caso de adjudicación del Contrato.
- f) Para el caso de empresas consorciadas, todas y cada una de ellas, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente artículo para presentar ofertas.

Un oferente, incluidos todos los miembros de un consorcio, asociación, o grupo, sus filiales o empresas que formen parte de un mismo grupo económico o financiero, sólo podrá presentar una oferta por licitación. Si en una licitación determinada, un Oferente participa en más de una oferta, no se evaluarán las ofertas de los Oferentes involucrados. Esto, sin embargo, no limita la participación de subcontratistas en más de una oferta. Para estos efectos:

- a. se entiende que forman parte de un mismo grupo económico o financiero, las empresas que tengan directores, accionistas (con participación de más del 5%), o representantes legales comunes, y aquéllas que dependan o subsidien económica o financieramente a otra empresa;
- b. ninguna filial del Contratante o de una agencia de compras, incluyendo empresas que forme parte de un mismo grupo económico o financiero según la definición anterior, será elegible para participar en licitaciones que involucren a dicho Contratante o agencia; y
- c. cuando una empresa, sus filiales o empresas que formen parte de un mismo grupo económico o financiero según la definición anterior, además de ofrecer servicios de consultoría, tengan la capacidad de proveer bienes o construir obras, no podrán proveer bienes o construir en un proyecto en que dicha empresa o su filial o empresa del mismo grupo económico o financiero haya participado como consultor en la preparación del diseño o especificaciones técnicas de los bienes u obras objeto de la licitación. La determinación de si existe o no, conflicto de interés, será prerrogativa del Contratante.

Si se tratare de Empresas que proyectan consorciarse en caso de resultar adjudicatarias, deberán agregar la Carta - Intención respectiva donde constarán: denominación, domicilio, participación de cada Empresa, teléfono, fax (de tenerlo), administración, poder de representación, representante legal y técnico y declaración de solidaridad de los integrantes del futuro consorcio e indivisibilidad de las obligaciones, con firmas certificadas notarialmente.

Remuneración de un Consorcio, Asociación en Participación o Grupo de Contratista. En el caso de un contrato celebrado con un consorcio, asociación en participación o grupo de contratistas, el pago de las obras ejecutadas será depositado en una cuenta bancaria única y en la moneda de la oferta independiente del origen de las empresas constituyentes del consorcio. Estos datos serán comunicados al Contratante por el representante común.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, el contratante lo comunicará al Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del MTOP, para que éste proceda a eliminar a la empresa, grupo o consorcio de empresas del Registro Especial creado por el Decreto N° 282/99 del 15 de setiembre de 1999.

Artículo 27. Monto de la Oferta.

El monto de la Oferta se formulará en pesos uruguayos conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Pliego.

El oferente al formular su propuesta, no podrá variar los metrajes y/o unidades previstas en el Presupuesto Oficial, ni desagregar los rubros que lo integran. En la hipótesis de un rubro existente y cotizado, en el que se incluya un metraje y/o una cantidad de unidades diferentes a las del Presupuesto Oficial, se considerará un error subsanable y el oferente respectivo, en el plazo complementario otorgado al efecto, podrá subsanarlo, sin modificar en ningún aspecto la cotización del rubro respectivo y tampoco el total de su propuesta. En todos los demás casos, la variación del metraje y/o unidades previstas en el Presupuesto Oficial, determinará la no consideración de la respectiva oferta y su consiguiente rechazo.

La Administración se reserva la facultad de solicitar al respectivo oferente, en un plazo complementario, la fundamentación de la cotización del monto total de uno o más de los rubros correspondientes, que demuestre su posicionamiento analítico respecto del Presupuesto Oficial, sometién dose el mismo, al juicio que emita en forma definitiva la Administración, teniendo en cuenta la información que surge de los documentos que integran la respectiva oferta, especialmente, los indicados en los numerales 23.1.6. a 23.1.10. En esos casos, la no presentación de la fundamentación citada, luego de cumplida la instancia pertinente, o la no admisión de los argumentos que eventualmente se presenten, en base a los informes que emitan los técnicos de la Administración, determinarán la no consideración de la respectiva oferta.

Tanto el Presupuesto Oficial, como las respectivas ofertas, deberán incluir, como única y eventual contraprestación por causa de imprevistos detectados en el curso de la ejecución de la obra, un rubro con esa denominación. El mismo no podrá superar, en ninguna circunstancia, los porcentajes que a continuación se establecen, del monto total del presupuesto oficial o de la oferta en su caso, sin considerar ese rubro, ni los tributos aplicables:

27.1.- 15% (quince por ciento), cuando el objeto de la licitación sea la reforma o reciclaje de un inmueble.

27.2.- 10% (diez por ciento), cuando el objeto de la licitación sea obra nueva o ampliación.

El citado porcentaje será fijado en cada caso, en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y no podrá ser variado por el oferente en ninguna circunstancia.

El monto que alcance la contraprestación por concepto de imprevistos en la práctica, dependerá de la realidad de la obra y no podrá superar la suma máxima que por ese concepto resulte de la oferta adjudicada, aunque eventual y excepcionalmente, el porcentaje de obras y/o trabajos imprevistos fuera mayor, en cuyo caso será de cargo del Contratista.

Para que se proceda a la ejecución de los citados imprevistos, éstos deben ser autorizados previamente, por el Coordinador General del Programa, en base a un informe fundado del Supervisor de la Obra, emitido con la conformidad de la máxima jerarquía del Area de Infraestructura, en el que se acredite fehacientemente la configuración de los hechos que lo originan.

El Presupuesto Oficial, y las ofertas, deberán incluir, las sumas correspondientes al respectivo Monto Imponible que se ha estimado como base de cálculo del aporte que la Administración deberá realizar al BPS respecto de la Obra, desagregado en dos ítems: uno, por los trabajos previstos y el otro, por los eventuales imprevistos contemplados en el rubro especial considerado en los párrafos anteriores; en éste último caso, los oferentes no podrán variar el peso relativo del monto imponible respecto del valor del rubro especial de imprevistos establecido en el Presupuesto Oficial, **es decir 50%**.

Serán de cargo del Contratista, durante el transcurso de la Obra, las diferencias en más que pudieran producirse sobre los respectivos Montos Imponibles que ha comprometido en su Oferta.

En tal sentido, la Administración informará mensualmente, al Contratista, para su conformidad, sobre el estado de situación de la cuenta que relacionará los aportes mensuales realizados y los previstos.

La Administración a los efectos comparativos de las ofertas, adoptará como valor mínimo del Monto Imponible de cada oferta, el que surge de la siguiente fórmula:

M.I. mínimo = M.I. del P.O. x K1, donde:

M.I. = Valor mínimo del Monto Imponible

M.I. del P.O.= Monto Imponible del Presupuesto Oficial

K1 = Porcentaje de aumento o disminución del monto de la oferta sobre el monto del Presupuesto Oficial.

No se aceptarán otras formas de cotización, en virtud de lo establecido en el Artículo 15.

Artículo 28. Moneda de Oferta y Moneda de Pago.

Los precios deberán ser cotizados por el oferente en pesos uruguayos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del presente Pliego y se pagarán en esa misma moneda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el oferente pretenda que se le paguen los insumos que no sean originarios del país del Comprador, en la moneda del país donde se incurra el gasto, podrá, al sólo efecto del pago, cotizar esa parte de su oferta en dicha moneda, debiendo señalar y justificar la utilización de una diferente moneda de pago. En esta hipótesis, la tasa de cambio que se empleará, para convertir su oferta total a pesos uruguayos, a los efectos de la evaluación de la misma, será la correspondiente al tipo vendedor de la moneda de que se trate, fijada al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay, el día hábil anterior a la fecha de apertura de la licitación. Asimismo, y de resultar el respectivo oferente, adjudicatario de la licitación, si se constatare que el origen del insumo que justificaba el pago en moneda diferente al peso uruguayo, no era el que fuera declarado en su oferta, sin perjuicio de otras sanciones que correspondieren, le será aplicada al mismo, una suspensión de un año como proveedor de ANEP.

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se pagará en moneda nacional, tratándose de obras financiadas con endeudamiento externo y se hará efectivo mediante la entrega de certificados de créditos nominativos expedidos por la Dirección General Impositiva, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia; reservándose la Administración la facultad de variar la forma de pago, en caso de modificar, eventualmente, el financiamiento a contraparte local del Préstamo.

III. DE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 29. Confidencialidad del proceso.

No se divulgará a los Oferentes ni a cualquier otra persona que no esté oficialmente involucrada en el proceso de esta licitación, ninguna información relacionada con la revisión, evaluación y comparación de las ofertas, ni las recomendaciones para la adjudicación del Contrato. La información podrá darse a conocer una vez que el Informe Final de la Comisión Asesora de Adjudicaciones hubiese sido comunicado a todos los Oferentes.

Cualquier intento por parte de un Oferente de influir al Comprador en la revisión, evaluación, comparación y poscalificación de las ofertas o en las decisiones de adjudicación del Contrato, podrá resultar en el rechazo de su oferta.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si desde la fecha de apertura de ofertas hasta la fecha de adjudicación del Contrato, algún Oferente deseara comunicarse con el Comprador sobre cualquier asunto relacionado con esta licitación, deberá hacerlo por escrito.

Artículo 30.- Análisis de las Propuestas.

30.1.- Al analizar y comparar las propuestas se determinará en primer lugar, si las mismas cumplen con los términos y condiciones de tipo formal y técnico, estipulados en los Documentos de Licitación.

El Organismo Ejecutor podrá admitir aquellas ofertas que presenten defectos de forma, omisión o errores evidentes, siempre que estos defectos no sean sobre cuestiones de fondo, ni su corrección altere el principio de igualdad de los proponentes, guiándose para ello con el criterio que resulta de las definiciones y ejemplos del numeral 15 del artículo 2 del presente pliego. Asimismo, podrá pedir aclaraciones o información adicional a cualquiera de los postulantes, sobre sus ofertas, pero éstas, en ningún caso, podrán ser modificadas. El plazo para efectuar las correcciones correspondientes, será de 2 (días) hábiles.

30.2.- El Organismo Ejecutor podrá tener en cuenta otros factores, además del precio, para determinar la propuesta evaluada como la más baja. Estos factores y su ponderación figurarán en los criterios de evaluación fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

30.3.- A los efectos de la evaluación de los antecedentes de los oferentes, además del control del cumplimiento de los requisitos expresamente establecidos en los documentos de licitación, para acreditar la capacidad de la empresa para cumplir íntegramente con las obligaciones derivadas del presente procedimiento, se analizará el grado de cumplimiento de cada oferente en anteriores contratos con la Administración.

30.4.- Siempre y cuando la oferta se ajuste sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Contratante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera:

30.4.1.- Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario. El precio total será corregido a menos que, a criterio del Contratante, existe un error obvio en la colocación del punto decimal del precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total cotizado y se corregirá el precio unitario;

30.4.2.- Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales, prevalecerán los subtotales y el precio total será corregido; y

30.4.3.- Si existiese discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras, salvo que la cantidad expresada en palabras tenga relación con un error aritmético, en cuyo caso prevalecerá el monto en cifras con sujeción a los párrafos (a) y (b) antes mencionados.

30.4.4.- En caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en la línea de cotización.

30.4.5.- La corrección por errores aritméticos será notificada al respectivo Oferente y, si en un plazo de 48 horas no acepta por escrito la misma, su oferta será rechazada.

30.5.- Determinadas las ofertas que cumplen con las condiciones formales y técnicas establecidas en los documentos de licitación, se pasará al análisis de los precios cotizados, ajustados para corregir errores aritméticos. A efectos del análisis de los precios cotizados, se tendrá en cuenta como moneda para la evaluación, en todos los casos y exclusivamente, el peso uruguayo.

30.6.- El Organismo Ejecutor adjudicará la licitación al oferente, cuya oferta haya sido “evaluada como la más baja” y se ajuste sustancialmente a los documentos de licitación.

Artículo 31. Rechazo de Ofertas.

El Organismo Ejecutor rechazará aquellas ofertas que no cumplan sustancialmente con los Documentos de Licitación.

El Organismo Ejecutor podrá, además, previa consulta al Banco, rechazar todas las ofertas presentadas, cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la Licitación, o cuando sea evidente que no ha existido competencia, o ha habido colusión.

Podrá también rechazar todas las ofertas, si las de precio más bajo hubieran sido superiores al Presupuesto Oficial, por montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas a todos los oferentes y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. El Organismo Ejecutor no hará uso de la facultad dispuesta en el Artículo 66 (Negociaciones Reservadas) del decreto 150/12 de 11 de mayo de 2012, (TOCAF 2012).

El Organismo Ejecutor, a su exclusivo juicio, podrá también rechazar propuestas individuales cuando el precio sea tan inferior al Presupuesto Oficial que, razonablemente, pueda anticiparse que el oferente no podrá terminar las obras, o proveer los bienes, dentro del plazo y condiciones estipulados.

El Organismo Ejecutor podrá rechazar todas las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes, ni asumir ningún tipo de obligaciones.

Si a través de la documentación presentada y la verificación de la información que pueda realizar el Organismo Ejecutor, se concluyese que el oferente y/o su propuesta técnica, no reúne ni cumple con las condiciones estipuladas, su oferta será rechazada.

En tal caso, se deberá hacer una determinación similar con el oferente cuya oferta sigue en orden de mérito. Si correspondiese, se continuará el procedimiento con las restantes ofertas, hasta definir la adjudicación.

Artículo 32. Licitación desierta.

En cualquier caso, en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta la Licitación, pedirá el consentimiento previo favorable del Banco,

para lo cual enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

Artículo 33. De la Comisión Asesora.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones designada por el Organismo Ejecutor, deberá preparar el o los informes que sean necesarios, sobre el análisis y la comparación de las propuestas, exponiendo en cada caso los fundamentos de sus pronunciamientos, especialmente, las razones precisas en que se basa la selección de la propuesta que ha evaluado como la más baja, aconsejando su adjudicación.

Todo pronunciamiento de la citada Comisión tendrá el carácter de informe o dictamen para el Contratante y no creará derecho alguno a favor del oferente seleccionado.

IV. DE LA ADJUDICACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Artículo 34. Adjudicación y procedimiento previo al perfeccionamiento del contrato.

Para el caso que el procedimiento sea financiado con fondos de endeudamiento externo y cuyo monto de adjudicación supere el límite de revisión ex post, el Organismo Ejecutor resolverá la adjudicación previa conformidad del BID, cumpliendo además con lo previsto en el literal b) del artículo 211 de la Constitución y notificando posteriormente, al adjudicatario y a los demás oferentes.

Si bien los oferentes pueden presentar protestas y reclamaciones por escrito en cualquier momento del proceso de la licitación, si transcurridos diez días de la fecha de notificación del acto de adjudicación no se ha presentado ninguna protesta o reclamación, se podrá continuar el trámite conducente al perfeccionamiento del contrato. En caso contrario se procederá de acuerdo a los procedimientos establecidos por las políticas del BID.

El adjudicatario dispondrá de un plazo de **12 (doce)** días corridos, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto de adjudicación - y siempre que éste haya quedado consentido - para constituir la garantía de fiel cumplimiento, presentar el Plan de Trabajo y Programa de Inversiones definitivos; el Certificado habilitante para la adjudicación o contrato específico para el llamado, expedido por el RNEOP del MTOP; el seguro de responsabilidad civil respecto de terceros, firmar los planos respectivos y, en su caso, la documentación que acredite la constitución del consorcio que se indicara en la oferta respectiva.

Si el adjudicatario es un consorcio deberá presentar además el documento constitutivo del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 23.2.4. y 26 del presente pliego.

La garantía de cumplimiento de contrato, será constituida en dólares estadounidenses, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de los siguientes conceptos: obra prevista, imprevista y leyes sociales de obra prevista e

imprevista. Al sólo efecto de dicho cálculo el monto adjudicado se convertirá al valor de dicha moneda correspondiente al día de la notificación de la respectiva adjudicación de acuerdo a la cotización del dólar vendedor de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay. Ese porcentaje podrá ser mayor en casos especiales y siempre que ello se fije en los Pliegos de Condiciones Particulares. Dicha garantía podrá constituirse mediante dos pólizas, cada una de ellas por un monto equivalente al 30% y al 70% del valor total a garantizar, a efectos de facilitar su posterior devolución. Una vez presentada, se le devolverá al adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta.

El Plan de Trabajo definitivo deberá estar ajustado a la fecha de iniciación de las obras y al calendario; el Presupuesto detallado se ajustará al monto de la Oferta; y el Programa de Inversiones deberá ajustarse al Plan y Presupuesto mencionados.

El Organismo Ejecutor, de no mediar observaciones a los mismos, los aprobará dentro de los 5 (cinco) días de su presentación. Los plazos mencionados están establecidos en días corridos, en un todo de acuerdo al Artículo 12.

Una vez aprobados los ajustes al Plan de Trabajo, Presupuesto detallado y Programa de Inversiones, éstos adquirirán el carácter de definitivos y pasarán a integrar los Documentos del Contrato.

A partir de la fecha del Acta de Tenencia del terreno e iniciación de las obras, comenzará a contarse el plazo de ejecución de las mismas.

Artículo 35. Perfeccionamiento del Contrato.

El Contrato se considerará perfeccionado una vez quede consentido el acto de adjudicación o se desestimen las eventuales impugnaciones interpuestas, en tiempo y forma contra el mismo, y su eficacia quedará condicionada, a la presentación por parte del adjudicatario, de la documentación prevista en el artículo anterior y la correspondiente aprobación de ésta por parte del Organismo Ejecutor.

En caso de no aprobación del Plan de Trabajo y Programa de Inversiones por parte del Organismo Ejecutor, el plazo previsto en el inciso cuarto del artículo anterior, se extenderá por 5 días corridos más, contados a partir del vencimiento del original, para la formulación de los planes definitivos y el acuerdo de ambas partes.

Si el adjudicatario no presentare, en la forma y tiempo establecido, la referida documentación, perderá el importe de la garantía de mantenimiento de oferta o, en su caso, de la de cumplimiento de contrato, en beneficio del Organismo Ejecutor, declarándose no operada la mencionada condición suspensiva, denunciándose el hecho al RNEOP del MTOP, a los fines que éste estime pertinentes, debiendo comunicarse al BID las actuaciones cumplidas.

La mora en la presentación de todos y cada uno de los Documentos relacionados, se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los plazos estipulados.

En tal supuesto, el Organismo Ejecutor podrá adjudicar la licitación, a la Oferta que sigue en orden de mérito, requiriéndose para ello, previamente, la conformidad del Banco.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de las obras la empresa contratista deberá iniciar los trámites ante las oficinas públicas y privadas que requieran permisos y/o trámites (Intendencias, Dirección Nacional de Bomberos, UTE, OSE, ANCAP y demás oficinas públicas y privadas).

V. DEL CONTRATO.

Artículo 36. Documentos del Contrato.

Formarán parte del Contrato los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Obra.
- La Memoria Constructiva General.
- El Proyecto Ejecutivo de la Obra.
- El Presupuesto Oficial.
- Las Aclaraciones a las Consultas de los oferentes.
- La Oferta del adjudicatario.
- El Plan de Trabajo y Programa de Inversiones definitivos, aprobados.
- La Resolución de Adjudicación.
- El Certificado actualizado, expedido por el RNEOP del MTOP.
- Las Órdenes de Trabajo que emita la Administración.
- Las Actas que las partes suscriban a los fines de la ejecución del Contrato.
- Los planos complementarios que la Administración entregue durante la ejecución de la Obra y los preparados por el Contratista que fueran aprobados por la Supervisión de Obras.

Artículo 37. Cesión del Contrato.

El Contratista no podrá ceder el Contrato, en todo o en parte, sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutor y de acuerdo con las condiciones que éste fije.

La cesión no tendrá efectos legales hasta que el documento respectivo sea aprobado por el Organismo Ejecutor, a cuyo efecto deberá hacerse la comunicación correspondiente.

VI. DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Artículo 38. Acta de Tenencia e Inicio de la Obra.

La Tenencia del Terreno e Iniciación de las Obras, se formalizará mediante un Acta, dentro de los 2 días hábiles, contados a partir del cumplimiento de la condición suspensiva a la que se encuentra sujeta la eficacia del respectivo Contrato.

A partir de la fecha del Acta de Tenencia del Terreno e Iniciación de las Obras, comenzará a contarse el plazo de ejecución de las mismas.

En esa instancia, el Organismo Ejecutor entregará al Contratista el Cuaderno de Obra correspondiente, siendo responsabilidad de aquél mantener dicho Cuaderno siempre disponible en Obra.

El plazo de ejecución de la Obra se fijará en el Pliego Particular de cada Obra y la realización de los trabajos deberá efectuarse con sujeción al Plan de Trabajo, al Programa de Inversiones Definitivos y a los demás elementos que integran los Documentos del Contrato.

El plazo que se estipule para la ejecución de las obras se entenderá en días corridos, sin deducción por días de lluvia (cuando no superen la media mensual para la zona), feriados, ni festivos.

Se computarán las licencias de la construcción que se incluyan en el período de obra.

Las huelgas y paros generales totales o de la industria de la construcción que, directa o indirectamente, afecten el normal desarrollo de los trabajos, provocarán una neutralización de los plazos contractuales a todos los efectos previstos en los Artículos 41 (Penalidades por incumplimiento), 47 (Gastos improductivos), 74 (Rescisión por incumplimiento del organismo ejecutor) y 77 (Rescisión por razones de fuerza mayor y otras) del presente Pliego y también generarán una adecuación del Plan de Trabajo Definitivo.

Las curvas de avance físico comparativo del Contrato, deberán adecuarse a las fechas citadas en el Pliego para el inicio y control del avance físico (emisión del certificado de multa por atraso). El avance financiero podrá comenzar antes del avance físico, si el Contratista solicitó anticipo y acopio, de acuerdo al contrato.

Artículo 39. Operaciones de Replanteo.

Cuando el contratante así lo requiera conforme a las características de la obra, el Contratista deberá designar para las tareas de replanteo a un Ingeniero Agrimensor. Dichas operaciones serán efectuadas prolijamente, estableciendo marcas, mojones o puntos de referencia que el Contratista está obligado a conservar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad.

Terminadas las tareas de replanteo, **el profesional que realizó las mismas entregará al Supervisor de la Obra el plano correspondiente conteniendo el detalle de los puntos relevados** y éste último dejará constancia de todo lo actuado, en el Cuaderno de Obra

Todos los gastos que origina el replanteo, tanto del personal como de materiales, útiles u otros, serán de exclusiva cuenta del Contratista.

De producirse la destrucción o extravío de las marcas, mojones o puntos de referencia y fuere menester repetir las operaciones de replanteo, serán por cuenta y cargo del Contratista, además de los nuevos gastos, importes provenientes de los gastos de movilidad, viáticos, sueldos y jornales de los Consultores del Organismo Ejecutor que tengan que intervenir en los trabajos.

Artículo 40. Prórrogas de plazo.

La Administración no dará curso a ningún pedido de prórroga de plazos que no se funde en hechos concretos (casos de fuerza mayor supervinientes a la fecha de inicio de la obra, huelgas, paro general total o de la industria de la construcción acreditados por la Cámara de la Construcción o la entidad gremial más representativa de los trabajadores del sector, lluvias superiores a la media mensual certificadas en días por la Dirección Nacional de Meteorología, etc.). En todos los casos, el Contratista deberá presentar, en el plazo de 2 días hábiles de ocurrido el hecho, la documentación que acredite, a juicio del Organismo Ejecutor, la circunstancia en la que basa su petición.

Si la Administración concede la prórroga, determinará su extensión, lo notificará al Contratista y el mismo, procederá a reprogramar el Plan de Trabajo y Cronograma de Inversiones, que deberán ser aprobados por el Organismo Ejecutor.

Los gastos de inspección y supervisión de la Obra, consecuencia de prórrogas que se acuerden a los plazos establecidos, se pagarán de la siguiente manera:

- (a) Por cuenta de la Administración, cuando las causas de la prórroga sean imputables a la misma.
- (b) Por cuenta del Contratista, cuando de la sustanciación del expediente que se origine por la solicitud de prórroga presentada por aquél, se deduzca que los motivos que la originaron son imputables al mismo.
- (c) Por partes iguales entre la Administración y el Contratista, cuando se acuerde la prórroga por causas de fuerza mayor, excepto causas meteorológicas.

El otorgamiento de prórroga en el plazo, no dará derecho al Contratista a indemnización alguna. El otorgamiento de la prórroga no podrá ser invocado como prueba de daño susceptible de indemnización, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 48 del presente Pliego.

Artículo 41. Penalidades por incumplimiento. Multas y Comunicaciones al Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del MTOP.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la aplicación de las sanciones que establecen los Pliegos, salvo que las mismas obedecieren a hechos u omisiones imputables al Organismo Ejecutor, caso fortuito, fuerza mayor, acto de los Poderes Públicos, o hechos eximentes de responsabilidad, debidamente justificados a juicio de la Administración.

La multa por el incumplimiento en el plazo total se regirá por la aplicación de las siguientes fórmulas:

- a) Para el caso en que el incumplimiento en el plazo total registre en la Curva de Avance Físico un avance físico acumulado igual o menor al 75% (setenta y cinco por ciento).

$$M = (d \times q \times 0.3) / P$$

M: Multa a aplicarse en el plazo total.

d: Días de atraso.

P: Plazo total de la Obra vigente en días corridos.

q: Saldo a ejecutar del monto del Contrato sobre obra prevista.

- b) Para el caso en que el incumplimiento en el plazo total registre en la Curva de Avance Físico un avance físico acumulado mayor 75% (setenta y cinco por ciento).

$$M = (d \times q \times 0.3) / P$$

M: Multa a aplicarse en el plazo total.

d: Días de atraso.

P: Plazo total de la Obra vigente en días corridos.

q: 25% (veinticinco por ciento) del saldo a ejecutar del monto del Contrato sobre obra prevista.

Las multas parciales, se aplicarán en las instancias o períodos que se establezcan al efecto en los Pliegos Particulares (Curva de Avance Físico) cuando, en ese período, el porcentaje del avance físico de cada rubro no haya alcanzado el nivel correlativo, definido por la curva de "fechas tardías". En el caso de que el Pliego Particular no establezca dichos períodos, las instancias de aplicación serán bimensuales.

El procedimiento para determinar dichas multas, consistirá en:

- a) Realizar la sumatoria de los montos faltantes.
b) El cálculo de la multa por plazos parciales se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$MP: a\% \times q \times 0.15$$

MP: Multa a aplicar por plazos parciales.

q: Saldo a ejecutar del monto del Contrato sobre obra prevista.

a%: Diferencia porcentual entre el avance físico real y el previsto por la curva tardía del Plan de Trabajo, a la fecha de realizar el control.

Si el Contratista, entrega la Obra en el plazo total establecido, le será devuelta la multa aplicada por el plazo parcial, en la misma moneda en la que fue oportunamente abonada.

El vencimiento de los plazos contractuales constituirá en mora al Contratista, sin necesidad de intimación previa.

En los casos de recepciones provisorias parciales, las multas que correspondiere aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de la Obra recibida.

No podrán aplicarse multas que en su conjunto superen el 15% (quince por ciento) del monto contractual. Alcanzado el límite de las multas y si a pesar de ello, el Organismo Ejecutor deseara continuar la Obra, no podrá aplicar en el futuro otras multas, sin perjuicio de que ante nuevos incumplimientos pueda rescindir el Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 70.

Para todos los cálculos que deban realizarse en los casos previstos en el presente artículo, los valores respectivos deberán actualizarse en función del Índice General del Costo de la Construcción, teniendo en cuenta, para determinar el valor “actual”, el índice vigente en el mes en el que se realiza el cálculo correspondiente.

Toda multa a aplicar no será inferior a lo establecido en los Pliegos Particulares de la presente Licitación.

Los recursos que pudiera interponer el Contratista contra las resoluciones que apliquen multas, no tendrán efecto suspensivo.

En los casos de atraso en la finalización de los trabajos o en el levantamiento de las observaciones, luego del Acta de Recepción Provisoria, dará lugar sin previo aviso al Contratista de la presentación por parte del Organismo Ejecutor de un informe con detalle de la actuación de la empresa ante el Registro Nacional de Empresas del MTOP.

El incumplimiento de la Legislación Laboral y/o Previsional por parte del Contratista, se considerará falta grave y dará lugar a que el Organismo Ejecutor suspenda el trámite de los certificados pendientes, hasta que se regularice la situación.

Artículo 42. Procedimiento para el descuento de las multas. Reposición de garantía.

Las multas que se determinaren serán descontadas de los certificados o de las garantías constituidas y, en su defecto, de las sumas acreditadas al Contratista por

cualquier concepto. Si los créditos y garantía no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el Contratista estará obligado a depositar el saldo dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado.

En el mismo plazo deberá reponer el monto de la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento devenido de la falta de reposición del monto que dejó afectada la integridad de la garantía, faculta al Organismo Ejecutor a la rescisión del Contrato, en los términos del literal h), Artículo 70.

Artículo 43. Ordenes de Trabajo.

Las cuestiones técnicas que se susciten en la ejecución del Contrato de Obra, serán resueltas por el Organismo Ejecutor, a través de Ordenes de Trabajo, que el Supervisor de Obra notificará por escrito al Contratista, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, donde conste la recepción de la comunicación, con la firma del Director de Obra y, en casos que la Unidad Ejecutora de los Programas de Educación Media y Formación en Educación lo determine, por vía fax, directamente al número establecido en el respectivo expediente por parte del Contratista.

El incumplimiento de las Órdenes de Trabajo, estará sujeto al mismo régimen que cualquier otro incumplimiento por parte del Contratista.

Toda comunicación entre el Contratista y el Organismo Ejecutor se efectuará por intermedio de la Supervisión de Obras, estando obligado el primero a acatar las órdenes que se le impartieren, tendientes al cumplimiento del Contrato.

Artículo 44. Libre acceso de la Inspección.

La Supervisión de Obras, la Inspección del Banco y los representantes de la ANEP, tendrán libre acceso a los obradores, talleres, laboratorios, campamentos y oficinas del Contratista y de terceros a quienes éste les hubiere encomendado trabajos o provisiones relacionadas con la Obra. Las inspecciones que se realizaren en virtud de estas atribuciones no liberarán al Contratista de su responsabilidad contractual.

Artículo 45. Representante Técnico-Director de Obra.

El Contratista deberá designar un Representante Técnico, Arquitecto o Ingeniero Civil, que oficiará de Director de Obra, entenderá en todas las cuestiones de carácter técnico, será el interlocutor válido para las observaciones y/o directivas que emita el Supervisor de Obra respectivo y realizará con respecto a la Obra contratada todas las gestiones ante las autoridades nacionales, departamentales y de empresas prestadoras de servicios.

El referido profesional deberá registrar una asiduidad diaria a la obra, debiendo realizar como mínimo dos visitas semanales, en compañía del Supervisor de Obra designado por la Administración. El incumplimiento de esta obligación, determinará la aplicación al Contratista de las sanciones pertinentes.

En el caso de que el Pliego de Condiciones Particulares no establezca otro plazo, dentro del término de 30 días de iniciada la obra, el Contratista y/o su representante técnico deberán presentar al Organismo Ejecutor, las respectivas constancias de haber iniciado los trámites indicados en el inciso primero del presente. En caso de no presentación de las mismas el Organismo Ejecutor podrá suspender el trámite de los certificados hasta que se regularice la situación.

El Organismo Ejecutor, con causa justificada, podrá ordenar la sustitución del Representante Técnico o de cualquier persona que el Contratista mantuviere en la Obra. En este supuesto, no se podrá suspender o disminuir el ritmo de los trabajos, debiendo designar, de inmediato, otro en su lugar.

Artículo 46. Responsabilidades del Contratista.

El Contratista será el único responsable y no tendrá derecho a indemnización alguna por destrucción, pérdida, hurto o avería de materiales de consumo de aplicación, de elementos o de equipo incorporado o a incorporar a la Obra, debidos u originados por dolo, culpa, por falta de medios, o por errores que le fuesen imputables.

La responsabilidad por el uso, introducción y comercialización de elementos, materiales, sistemas y procedimientos patentados y el pago por los derechos por dichos usos, estará a cargo del Contratista.

El Contratista estará obligado a denunciar y acreditar ante el Organismo Ejecutor todo caso fortuito o situación de fuerza mayor, dentro del término de 2 (dos) días hábiles de producido.

Artículo 47. Gastos improductivos.

Serán reconocidas, exclusivamente, al Contratista las mayores erogaciones debidas a gastos improductivos que fueren consecuencia directa de disminuciones del ritmo de obra o paralizaciones parciales o totales de la misma, imputables o causadas por actos del Organismo Ejecutor y/o del Poder Público.

A tal efecto, se procederá a la determinación del nuevo plazo de obras y el cálculo de los gastos improductivos se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$G. I. = (0,08 \times M. C. \times n) / N$$

Donde:

G. I.-----> Gasto Improductivo

M. C.-----> Monto básico del Contrato original, sin IVA, leyes sociales ni imprevistos y excluidos los aumentos por imprevistos y por cualquier otra modificación posterior al inicio de la obra.

n.-----> Plazo reconocido, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el momento en que la empresa tiene derecho a enlentecer o paralizar la obra, es decir – a los 30 (treinta) días desde que la Administración incurrió en mora de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 56 – y la notificación de que está disponible el pago de los certificados de avance de obra ejecutada adeudados al contratista.

N.-----> Plazo original de Obra, es decir, sin incorporar extensiones de plazo de ningún tipo, como ser, a vía de ejemplo, suspensiones por lluvias, paros, ejecución de imprevistos, convenios de reprogramación, etc.

Dichos gastos improductivos no se considerarán como parte del Proyecto y Presupuesto originales y se liquidarán en forma independiente.

Se entenderá:

a) Por disminución del ritmo de Obra:
cuando en un período mayor al 30% (treinta por ciento) del plazo contractual (N), el valor de los trabajos ejecutados a los precios contractuales sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del monto que se corresponde con el avance tardío en el período, en el Plan de Trabajo definitivo.

b) Por Obra parcialmente paralizada:
aquella en la cual por un período mayor al 25% (veinticinco por ciento) del plazo contractual, (N) el valor de los trabajos ejecutados a los precios contractuales sea inferior a un 25% (veinticinco por ciento) del monto que se corresponde con el avance tardío en el período, en el Plan de Trabajo definitivo.

c) Por Obra totalmente paralizada:
aquella en la cual durante un lapso mayor al 20% (veinte por ciento) del plazo contractual (N), el valor de los trabajos ejecutados, a los precios contractuales sea inferior al 5% (cinco por ciento) del monto que se corresponde con el avance tardío en el período, en el Plan de Trabajo definitivo.

Para todos los cálculos que deban realizarse en los casos previstos en el presente artículo, los valores respectivos deberán actualizarse en función del Índice Parcial del Costo de la Construcción, teniendo en cuenta, para determinar el valor “actual”, el índice vigente para el mes en el que se realiza el cálculo correspondiente.

El periodo a considerar para el análisis del cumplimiento de cualquiera de las hipótesis relacionadas en los literales a), b) y c) precedentes es el comprendido entre el momento en que la empresa tiene derecho a paralizar o enlentecer la obra, hasta que se produzca el primero de los siguientes supuestos: a) fin de obra contractual, excluida cualquier extensión de contrato posterior al inicio o b) notificación de que está disponible el pago de los certificados de avance de obra real en Tesorería.

No serán considerados para el pago de los gastos improductivos los intereses por mora y los atrasos en el pago de acopios y/o anticipo financiero.

VII. DE LAS MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.**Artículo 48. Modificaciones por causas sobrevinientes a la iniciación de la Obra.**

Toda Obra se ejecutará en las condiciones establecidas en los Documentos del Contrato, tanto en lo que respecta a materiales como en cuanto a la forma y plazos de ejecución. Las modificaciones de detalles constructivos significarán deficiencias del proyecto, no reconociéndose adicionales de Obra, ni obras nuevas, ni ampliaciones, por ningún concepto, salvo los imprevistos supervinientes durante la ejecución de la Obra, que se funden en caso fortuito o fuerza mayor o que existiendo con anterioridad, no pudieron detectarse con la información que razonablemente se contara al momento de elaborar el proyecto por parte de la Administración y de analizarlo por parte del oferente para su consolidación al presentar la oferta, como Proyecto Ejecutivo Definitivo de la Obra.

Tanto el Presupuesto Oficial, como las respectivas ofertas, deberán incluir, como única y eventual contraprestación por causa de imprevistos detectados en el curso de la ejecución de la obra, un rubro con esa denominación. El mismo no podrá superar, en ninguna circunstancia, los porcentajes que a continuación se establecen, del monto total del presupuesto oficial o de la oferta en su caso, sin considerar ese rubro, ni los tributos aplicables:

48.1.- 15% (quince por ciento), cuando el objeto de la licitación sea la reforma o reciclaje de un inmueble.

48.2.- 10% (diez por ciento), cuando el objeto de la licitación sea obra nueva o ampliación.

Para que se proceda a la ejecución de los citados imprevistos, éstos deben ser autorizados previamente, por el Coordinador General del Programa, en base a un informe fundado del Supervisor de la Obra, emitido con la conformidad de la máxima jerarquía del Área de Infraestructura, en el que se acredite fehacientemente la configuración de los hechos que lo originan, debiéndose requerir previamente, en todos los casos, la no objeción del BID.

En caso de disponerse por parte del Organismo Ejecutor, de una disminución o supresión de obras, que no exceda el 20% (veinte por ciento) del valor de la misma, el Contratista no tendrá derecho a indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por tal causa, pero será contemplada la incidencia de los gastos generales correspondientes a las partes disminuidas.

Artículo 49. Cálculo del valor de los imprevistos.

Para el cálculo correspondiente, los precios de los trabajos u obras imprevistas serán estimados por el Contratista, efectuando con esa finalidad el cómputo detallado sobre

la base de los Documentos del Proyecto que integran el Contrato, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación.

Para determinar el monto de los imprevistos, dentro del límite precedentemente establecido, se deberá partir de los precios unitarios de la Oferta.

En el caso de ítem nuevo, se determinará el precio a aplicar por analogía con los precios contractuales o por métodos para el análisis de los precios que contengan los siguientes insumos:

1. Materiales de aplicación y consumo.
2. Mano de obra.
3. Insumos especiales debidos al tipo de modificación, no comprendidos en la enumeración precedente.
4. Combustibles y lubricantes. Amortización de equipos. Reparaciones y repuestos.
5. Fletes.
6. Gastos generales e indirectos de obra.
7. Beneficios.
8. Impuestos, tasas, derechos y contribuciones de cualquier naturaleza.

Los cálculos respectivos se realizarán teniendo en cuenta los valores correspondientes al momento de la cotización y luego serán ajustados en la forma prevista en el artículo 15 y concordantes del presente pliego.

El Organismo Ejecutor, cumpliendo con los procedimientos pertinentes, determinará definitiva y fundadamente, el valor final de dicho imprevisto, sin que en ningún caso pueda superarse por ese concepto, el límite antes establecido.

Los costos financieros, no serán reconocidos en virtud de haberse adoptado el sistema de anticipos financieros.

No obstante, de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos que impliquen el imprevisto, si así lo ordenare, en forma fundada, el Organismo Ejecutor.

En este caso, se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, reconociéndose provisoriamente los gastos directos más los porcentajes que se fijen para los gastos generales e indirectos y los beneficios.

Artículo 50. Nuevos plazos.

Los eventuales imprevistos o reducciones de obra que surjan en el período de ejecución de la misma, pueden determinar un cambio en el plazo contractual pactado, sea por extensión o reducción.

En todos los casos, el Organismo Ejecutor analizará tales situaciones en tres oportunidades, a saber:

50.1.- Cuando se hubiese ejecutado un 25% de la obra original.

50.2.- Cuando se hubiese ejecutado un 50% de la obra original.

50.3.- Cuando se hubiese ejecutado un 75% de la obra original.

En cada una de las instancias previstas precedentemente, se determinará si ha variado el Plan de Trabajo e Inversiones y si debe ajustarse la garantía del Contrato, solicitando la no objeción al BID, cuando impliquen variaciones en el plazo contractual mayores al 15%.

Artículo 51. Suspensión de trabajos por imprevistos.

Si para llevar a cabo los imprevistos a que se refiere este Capítulo, o por cualquier otra causa, se juzgare necesario suspender el trabajo, en todo o en parte, serán requisitos indispensables para la eficacia de la Resolución, requerir la no objeción del BID y comunicar al Contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ya ejecutada, en la parte que alcance la suspensión y a extender el acta del resultado.

En dicha acta se fijará el detalle y el valor del plantel del material acopiado y del contratado en viaje o en construcción y se hará una nómina de personal que deba quedar a cargo de la custodia de la Obra; el Contratista tendrá derecho cuando la causal de suspensión no le sea imputable, a que se le indemnice por todos los gastos que la suspensión le ocasione, los que se le deberán certificar y abonar.

VIII. DE LA MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO.

Artículo 52. Programa de Inversiones contractual.

La medición de Obra se efectuará en presencia de la Dirección y de la Supervisión de Obras, y se registrará en un documento (Acta de Medición), refrendado por ambas partes.

La Administración, en base al Acta de Medición, realizará el control de los Certificados y brindará, de ser solicitado, la asistencia que se requiera para que los mismos se ajusten al financiamiento previsto en el Programa de Inversiones Contractual donde se determinan los desembolsos comprometidos en concepto de avance físico de la Obra, acopios y anticipos financieros.

La Administración podrá realizar desembolsos por avance de Obra superiores a los previstos en el Programa, siempre que cuente con los créditos legales correspondientes.

Cuando el Contratista realizara avances físicos de obra superiores a los previstos en el Programa y la Administración no contara con los créditos legales correspondientes, ésta abonará los montos excedidos cuando el Programa de Inversiones lo indique.

La Administración tendrá un plazo **de hasta 10 días** contados a partir de la recepción del certificado de Avance de Obra emitido y aprobado por el Supervisor de Obra para procesarlo y **de hasta 60 días** contados de la recepción de la factura correspondiente al mismo, para realizar el pago.

Queda expresamente prohibida la cesión de créditos futuros.

En caso que se cedan créditos de facturas ya conformadas, se deberá incluir en el contrato de cesión una cláusula donde se exprese que la A.N.E.P. se reserva la prioridad sobre la cesionaria de hacer efectivo el cobro de multas y realizar descuentos del monto de la cesión por incumplimientos del cedente o cualquier otro adeudo que tenga este último con la Administración.

Artículo 53. Actas de Medición.

La Obra será medida por períodos mensuales, siendo responsabilidad de la Supervisión de Obras realizar esta tarea en conjunto con el Contratista o su Representante Técnico, quienes estarán obligados a asistir a todas las mediciones, las que se realizarán dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El Acta de Medición se realizará en la obra, al último día del mes en que se mide el avance.

Si el Contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo, relativas a las actas mensuales de medición, éstas y los certificados serán emitidos de oficio, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento del Contratista y/o de eventuales observaciones que éste formule al tomar conocimiento de ello.

En caso de que la Supervisión de Obras no realizara las mediciones en las fechas previstas, el Contratista podrá presentar, en la Sede del Organismo Ejecutor, la medición mensual dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al término fijado en el inciso primero del presente artículo, sin que esto altere la fecha de pago prevista para el Certificado de Obra.

Artículo 54. Sistema de Acopios.

Los Contratistas podrán solicitar a la Administración aprobación de acopios de los materiales y elementos de construcción que se utilizarán para la ejecución de los proyectos a licitar, siempre que lo hubiesen previsto en el Programa de Inversiones presentado oportunamente.

La concesión de acopios estará sujeta a la constitución, por parte del Contratista, de la respectiva garantía de acopio por un monto equivalente al respectivo acopio, más un 20% adicional. La misma se constituirá de forma tal que permita su devolución en cuatro o dos oportunidades, sea por pólizas parciales, iguales y complementarias o sea por una póliza total que luego es canjeada por otra referida al valor del saldo pendiente.

Los Contratistas deberán solicitar, dentro de los períodos de obra previstos en el Programa de Inversiones contractual, que se le adelante el importe de los acopios, los cuales deberán ser avalados en las condiciones que se establecen en el Artículo 86.

En el Programa de Inversiones definitivo de la obra, se definirá una propuesta sobre los posibles períodos de solicitud de acopio, en función del tipo y características del material, o elemento de construcción acopiable.

Para todos los cálculos que deban realizarse en el marco del presente artículo, tales como la determinación del valor del acopio a otorgar o de los desacopios respectivos, todos los valores de que se trate, se actualizarán en función del Índice General del Costo de la Construcción, vigente en el mes en el que se emite el certificado correspondiente.

El pago de los acopios no será considerado a los efectos de la mora prevista en el artículo 56.

Artículo 55. Sistema de anticipos financieros.

El Contratista podrá solicitar anticipos financieros, siempre que lo hubiese previsto en el Programa de Inversiones presentado oportunamente.

El sistema de pago de anticipo financiero a utilizar será, básicamente, el que se detalla a continuación.

La concesión de anticipos financieros, estará sujeta a la constitución, por parte del Contratista, de la respectiva garantía de anticipo, por un monto total equivalente al valor del anticipo otorgado, más un 20% del mismo. Dicha garantía se constituirá de forma tal que permita su devolución en cuatro o dos oportunidades, sea por pólizas parciales, iguales y complementarias o sea por una póliza total que luego es canjeada por otra referida al valor del saldo pendiente.

El pago de anticipo del capital operativo consiste en efectuar un único pago por este concepto, cuyo monto se establecerá para cada caso, en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y no podrá superar el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato. El valor de este anticipo se deducirá de cada pago de avance de obra, en forma proporcional a éste, hasta su cancelación, documentándose en los respectivos recibos.

Para todos los cálculos que deban realizarse en el marco del presente artículo, tales como la determinación del valor del anticipo a otorgar o de las deducciones posteriores, todos los valores de que se trate, se actualizarán en función del Índice General del Costo de la Construcción, vigente en el mes en el que se emite el certificado correspondiente, entendiéndose por vigente el que se encuentre publicado en ese momento.

El pago del anticipo financiero no será considerado a los efectos de la mora prevista en el artículo siguiente.

Artículo 56. Mora en el pago.

Cuando la Administración no efectúe los pagos de los Certificados de Avances de Obra ejecutada en los plazos estipulados en el Pliego Particular, incurrirá automáticamente en mora.

Correrán desde entonces a favor del Contratista o del tenedor del Certificado, los intereses que surjan de la aplicación de la tasa media de interés anual efectiva en el mercado de operaciones corrientes de crédito bancario, publicada por el Banco Central del Uruguay vigente al momento del incumplimiento, o la que en su momento la reemplace.

El pago de los referidos intereses se realizará por la autoridad competente luego de cumplidos los trámites legales pertinentes.

Quince días corridos después de producida la mora automática, el Contratista tendrá derecho a la reprogramación del Plan de Trabajo y del Programa de Inversiones del Contrato, la que solicitará por escrito y consistirá únicamente en otorgar un día de prórroga por cada día de atraso en el pago de los certificados de avance de obra ejecutada, no siendo admisible ningún otro mecanismo de reprogramación.

En el supuesto de que el contratista haya percibido anticipo financiero, el mismo se descontará proporcionalmente del total de días de prórroga.

Si transcurridos 4 (cuatro) días hábiles desde que la Administración haya notificado la disponibilidad del pago de los certificados de avance de obra ejecutada, la empresa no presenta el Programa de Trabajo de acuerdo a los términos de reprogramación antes citados, quedará obligada a aceptar el Programa de Trabajo que efectúe de oficio la Administración.

Cumplidos los 30 (treinta) días de la mora, el Contratista tendrá derecho a interrumpir o enlentecer las obras. (Se elimina la posibilidad de reprogramar de común acuerdo) El plazo contractual volverá a correr una vez producida la notificación de que está disponible el pago de los certificados de avance de obra ejecutada.

Transcurridos 60 (sesenta) días desde que la Administración haya incurrido en mora, el contratista podrá prevenir la rescisión del contrato mediante telegrama colacionado.

Transcurridos 30 (treinta) días de recibido el telegrama y si la Administración no hubiera regularizado los pagos de los certificados de avance de obra ejecutada, el Contratista podrá demandar judicialmente la rescisión del Contrato.

No correrá pago de mora en los casos en que el avance certificado excede al previsto en el Programa de acuerdo a lo expresado en el Artículo 52.

Artículo 57. Observaciones del Contratista a los certificados. Plazos y constatación.

Las observaciones que el Contratista formule sobre los Certificados, no eximirá a la Administración de la obligación de pago de los mismos hasta la suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos.

En caso de que el Contratista observe un Certificado de Obra, deberá fundamentar la observación en un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del mismo. En caso contrario, se lo tendrá por desistido de dicha observación.

A efectos de poder constatar fehacientemente el plazo anterior, cuando el Contratista observe o conforme un Certificado deberá, simultáneamente, fechar la conformación u observación y emitir la factura correspondiente a la suma reconocida por la Administración.

Artículo 58. Créditos en favor de la Administración.

Todo crédito, multa, imposición pecuniaria, etc., que opere en favor de la Administración, será computado automáticamente por ésta, actualizado en función del Índice General del Costo de la Construcción y descontado del Certificado de Avance de Obra a ser pagado.

IX. DE LAS VARIACIONES DE PRECIO.

Artículo 59. Metodología.

El Precio global cotizado por el licitante estará sujeto únicamente al ajuste previsto en el artículo 15 del presente Pliego, salvo la hipótesis prevista en la parte final del inciso quinto del citado artículo.

Las diferencias de valor, en más o en menos, que puedan surgir en los períodos considerados, serán de cuenta y riesgo del Adjudicatario.

X. DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS.

Artículo 60. Recepciones de obra.

Las Obras podrán ser recibidas en forma parcial, total, provisoria y definitiva, conforme con lo establecido en las disposiciones del presente Pliego y/o en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las obras se recibirán el día que la Supervisión de Obras y el Contratista acuerden, sin perjuicio de los efectos que pudieren derivarse por la recepción anticipada o demorada con respecto a la fijada en el contrato.

A los efectos de las diferentes recepciones de las Obras, el Organismo Ejecutor designará una Comisión Receptora de la Obra, compuesta por tres profesionales los que, necesariamente, deberán ser arquitectos o ingenieros civiles.

Las citadas recepciones se formalizarán mediante actas que deberán ser suscritas por los miembros de la Comisión Receptora, el Representante Técnico de la Empresa y del Contratista y comunicadas oportunamente al BID.

Si el Contratista y/o su Representante Técnico no concurrieran el día establecido para la recepción de las Obras, la Comisión Receptora efectuará por sí esta diligencia, dejando constancia en el Acta de la citación que se les hubiere hecho y de la ausencia.

Artículo 61. Habilitación parcial de Obra.

Las recepciones parciales sólo tendrán lugar cuando la documentación lo autorizare o el Organismo Ejecutor, lo considere conveniente y siempre que, conforme a las reglas del arte y de la técnica, resultare posible la habilitación parcial de la Obra.

Cuando la habilitación parcial de la obra no estuviera prevista en el Proyecto Ejecutivo, será obligación de la Supervisión de Obras, antes de proceder a la habilitación parcial, evaluar los problemas técnicos y demás efectos que la decisión unilateral de la Administración provoque, dejándose constancia en el expediente de Obra.

Artículo 62. Recepción Provisoria.

El Organismo Ejecutor y el Contratista, de común acuerdo, una vez finalizados los trabajos respectivos, fijarán el momento de la Recepción Provisoria. Será condicionante de la misma, que el Contratista presente a aquél, a través del Supervisor de Obra, los planos veraces de obra de instalaciones sanitarias y eléctrica, debidamente firmados por los técnicos respectivos, el manual de mantenimiento de obra y toda la documentación que certifique el haber finalizado los trámites correspondientes a UTE, OSE, conexión de saneamiento. Se entenderá finalizado el trámite, cuando sólo quede pendiente el pago por parte del Organismo Ejecutor de los costos de las respectivas conexiones.

Asimismo, el Contratista presentará la documentación que acredite, por lo menos, haber iniciado los trámites para la habilitación final de la Obra ante el resto de los Organismos que lo requieran: DGI, BPS, Intendencias y/o Juntas Locales y Dirección Nacional de Bomberos.

Si al procederse a la Recepción Provisoria, se encontraran obras que no estuvieran ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se suspenderá dicha Recepción hasta que el Contratista las ejecute en la forma estipulada. En tal caso, la Comisión Receptora elevará un informe detallado al Organismo Ejecutor.

Este fijará un plazo sin perjuicio de la aplicación de las multas estipuladas, que no podrá ser superior a los 60 (sesenta) días corridos, transcurrido el cual, si el Contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, el Organismo Ejecutor presentará un informe ante el Registro Nacional de Empresas del MTOP, sin perjuicio de que podrá rescindirse el Contrato en los términos que corresponda.

Cuando se tratare de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afectaren la habilitación de la Obra, podrá realizarse la Recepción Provisoria dejándose constancia en el Acta, el plazo señalado para el levantamiento de las respectivas observaciones.

De ninguna manera las deficiencias señaladas o los detalles faltantes podrían ser tales, que, para su ejecución sea necesario clausurar total o parcialmente la Obra, o impidan su habilitación.

Cumplido el plazo otorgado, si se mantuvieren las observaciones formuladas anteriormente, la Administración intimará al Contratista para que en un término perentorio subsane las deficiencias observadas, transcurrido el cual, y persistiendo el incumplimiento se hará cargo de los trabajos, dejando constancia en Acta del estado en que se encontraren. Subsanada la deficiencia a satisfacción de la Supervisión de Obras, la Administración podrá fijar un plazo adicional para la recepción definitiva, de la parte objetada, el cual no podrá ser mayor que el correspondiente a la recepción de la totalidad de la Obra.

Todo pago por concepto de tasas, impuestos, etc., correspondientes a estas tramitaciones, será de cargo del contratista. El Organismo Ejecutor hará suyos los costos de las conexiones definitivas de todos los servicios solicitados, a partir de la fecha de la recepción provisoria de la obra.

Artículo 63. Plazo de Recepción definitiva.

La recepción total o parcial tendrá el carácter de provisoria, hasta tanto se haya cumplido el plazo para la recepción definitiva previsto en los Pliegos Particulares, el cual no podrá ser superior a 180 días, y que comenzará a contarse a partir de: la fecha de efectiva terminación de la obra sin observaciones, documentada en la respectiva Acta de Recepción Provisoria, o desde la fecha del informe del Supervisor de la obra,

donde conste el levantamiento de las observaciones oportunamente formuladas en el acta correspondiente.

Artículo 64. Recepción Definitiva.

Transcurrido el plazo previsto para la recepción definitiva de la Obra, el Contratista podrá solicitarla, debiendo para ello, acreditar haber cumplido con los siguientes requisitos:

64.1.- Subsanado las observaciones que se hubieran indicado en la Recepción Provisoria o posteriormente.

64.2.- Obtenido el Certificado de Inspección Final de las obras sanitarias, saneamiento y/o conexiones a colector.

64.3.- Obtenido el certificado de inspección final del servicio de energía eléctrica.

64.4.- Cierre definitivo de obra por el BPS.

64.5.- Obtenido el Certificado de Final de todas las obras, expedido por la Intendencia Municipal correspondiente.

64.6.- Obtenida la habilitación expedida por la Dirección Nacional de Bomberos.

Se debe cumplir con todas las obligaciones que se incluyan en los planos conforme a obra, y demás elementos técnicos solicitados en el Pliego Particular. La Recepción Definitiva se efectuará con las mismas formalidades de la Provisoria y, en lo posible, con la misma Comisión Receptora.

Artículo 65. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

La devolución de la citada garantía se realizará en 2 (dos) etapas: el 30 % (treinta por ciento) con la Recepción Provisoria y el saldo, con la Recepción Definitiva, dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de dichas Recepciones.

La Recepción Definitiva extinguirá de pleno derecho la garantía que hubiese constituido el Contratista en el transcurso del respectivo procedimiento. Dentro del mismo plazo se pondrá término a las cuestiones económicas de la Obra, siendo la firma del Certificado Final de Obra, el cierre de cuentas en el que se asentarán los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho. No serán admitidas reclamaciones económicas con posterioridad, cuando no hayan sido incluidas en el mencionado Certificado, salvo las derivadas de la ruina total o parcial de la Obra.

Para la formalización del referido Certificado Final de Obra, deberá tenerse en cuenta los siguientes documentos:

- ◆ Certificado de Anticipo.
- ◆ Certificados de Acopio.
- ◆ Certificados de Avance, cierre de desacopios, devolución de anticipo y retención de garantía.
- ◆ Certificados de Multa Parcial y su devolución o no.
- ◆ Certificado de Multa Total.

- ◆ Certificado por Suspensión de Obra.
- ◆ Certificado de Gastos Improductivos.
- ◆ Certificados extraordinarios.
- ◆ Certificado de Modificación de Obra.
- ◆ Diferencia en el monto de Leyes Sociales previstas en el Contrato y las abonadas por el Contratista.
- ◆ Constancia de trámites ante UTE, OSE, DGI, BPS, ANTEL, INTENDENCIAS Y/O JUNTAS LOCALES Y DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

Artículo 66. Retención de Obra.

El Contratista no podrá retener la obra ni realizar actos que directa o indirectamente impidan, perturben o afecten el derecho del organismo Ejecutor de acceder a la tenencia de la Obra, especialmente en el caso de haberse dispuesto la rescisión del contrato.

Si el contratista considerare que tiene algún derecho a reclamar por causa u ocasión de la obra realizada, deberá ejercer el mismo a través de los procedimientos pertinentes.

XI. DE LA RESCISION DEL CONTRATO.

Artículo 67. Muerte o incapacidad del Contratista.

En caso de muerte o incapacidad sobreviniente del Contratista, quedará rescindido el Contrato, a no ser que los sucesores o representantes legales ofrecieren continuar su ejecución, ya sea por sí o por intermedio de terceros.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro del plazo que establezca la Administración en cada caso y que no podrá ser mayor de 60 (sesenta) ni menor de 30 (treinta) días hábiles de producido alguno de los casos contemplados en este artículo. El Organismo Ejecutor podrá admitirlo o rechazarlo, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

En estos supuestos deberán reunirse las condiciones exigidas para el caso de cesión del Contrato.

El ofrecimiento para la continuación de la Obra deberá formularse por escrito, acreditándose la respectiva personería en forma legal. En tal caso, ésta deberá incluir el compromiso para la constitución de la nueva garantía pertinente para restituir la anterior cuando fuere necesario, conforme con lo dispuesto en el presente Pliego. Si la propuesta es aceptada por el Organismo Ejecutor, se acordará una ampliación del plazo para la ejecución de la Obra, equivalente al tiempo transcurrido desde la fecha del hecho generador, hasta la fecha de la resolución administrativa que acepte la nueva propuesta.

El Organismo Ejecutor deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los 30 (treinta) días hábiles de su formulación, o plazo que se convenga de común acuerdo. Si no lo hiciere, en ese plazo, se considerará denegada.

Artículo 68. Efectos de la rescisión por causales de muerte o incapacidad del contratista.

Los efectos serán los siguientes:

- a) recepción provisoria de la Obra en el estado en que se encontrare;
- b) liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merecieren objeción, previa deducción de las multas que pudieren corresponder;
- c) certificación y pago a sus valores reales de los materiales existentes en obra. Los sucesores o representantes legales podrán exigir que el Organismo Ejecutor adquiera esos materiales, si ellos sólo tuvieran como destino específico esa Obra;

d) la permanencia de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres cuando fueren de terceros, quienes previa aceptación, deberán continuar la Obra, incorporándose a la nueva contratación;

e) no corresponderá pago de los gastos que se hubieren vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante, ni daño emergente.

Artículo 69. Quiebra del Contratista.

En los supuestos de quiebra, liquidación o concurso del Contratista, procederá la rescisión del Contrato una vez cumplidos los requisitos que prevé la legislación que regula esta materia.

Artículo 70. Rescisión por incumplimiento del contratista.

El Organismo Ejecutor tendrá derecho a declarar la rescisión de la relación contractual en los siguientes casos:

a) cuando el Contratista obrare con dolo o culpa grave por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias concernientes a la ejecución de la Obra;

b) cuando el Contratista en forma reiterada, infringiera o consintiera que se infrinja por sus subcontratistas la Legislación Laboral o Previsional, en relación con el personal que se empleare en la Obra;

c) cuando el Contratista, sin causa justificada, se excediere en el plazo fijado para la iniciación de la Obra;

d) cuando sin mediar causa justificada, el Contratista no diera cumplimiento al Plan de Trabajo contractual;

e) cuando el Contratista, sin autorización del Organismo Ejecutor cediera, total o parcialmente, el Contrato, se asociará con otro para la ejecución total o parcial de la Obra, subcontratara en su totalidad la misma o modificara la integración del consocio;

f) cuando las multas aplicadas al Contratista alcanzaren el 15 % (quince por ciento) del valor contractual, calculado de la forma prevista en el artículo 39 del presente Pliego;

g) cuando en caso de haberse excedido el monto imponible cotizado, el contratista no hubiese abonado al Organismo Ejecutor el monto de las Leyes Sociales correspondientes a dicho excedente, con la antelación suficiente para que éste a su vez pague las mismas en plazo, al Banco de Previsión Social;

- h) cuando el Contratista no repusiere las garantías que se hubieren afectado al pago de cualquier suma que el mismo no hubiere abonado en los plazos previstos o cuando no mantuviere vigentes las garantías de cumplimiento de contrato, anticipo financiero y/o acopio;
- i) cuando el Contratista interrumpiere los trabajos por un plazo mayor de 5 (cinco) días hábiles en más de 3 (tres) ocasiones, o por un período mayor de 15 (quince) días corridos;
- j) cuando el Contratista abandonare la Obra;
- k) Cuando el Contratista no levantara las observaciones de obra formuladas por el Organismo Ejecutor en cualquier etapa de la ejecución del contrato;
- l) Cuando el Contratista no presentara las constancias de los trámites realizados ante UTE, OSE, DGI, BPS, ANTEL, INTENDENCIAS Y/O JUNTAS LOCALES Y DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS y demás oficinas públicas o privadas;
- m) Cuando el contratista efectuare la cesión de créditos futuros del contrato de obra.

Artículo 71. Intimación al Contratista.

Previo a la rescisión del Contrato por culpa del Contratista y en los casos previstos en los incisos b), c), d), g), h), i), j), k) y l) del artículo 70, la Administración deberá intimar fehacientemente al Contratista para que inicie o reinicie los trabajos, cumpla con los cronogramas de obra, cumpla con la legislación previsional o reponga las garantías, presente las constancias respectivas, etc, según el caso, en un plazo que para cada situación determine.

Las intimaciones previas a la declaración de rescisión del Contrato son sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Artículo 72. Efectos de la rescisión por la causal de incumplimiento del Contratista.

Los efectos serán los siguientes:

- a) ocupación inmediata de la Obra en el estado en que se encuentre y recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, previa medición para la cual se citará fehacientemente al Contratista. En caso de ausencia injustificada de éste se estará a la medición que realice la Supervisión de Obras;
- b) el Contratista responderá por los daños y perjuicios que sufre el Organismo Ejecutor. La adjudicación del nuevo Contrato deberá realizarse dentro del plazo de 6 (seis) meses a contar desde la fecha de la ocupación. El Contratista quedará liberado de responder por los daños que el Organismo Ejecutor sufre durante el lapso comprendido entre el vencimiento de este plazo y la adjudicación del nuevo

Contrato. Transcurrido 1 (un) año desde la ocupación sin que el Organismo Ejecutor hubiere realizado esos hechos, se extinguirá dicha responsabilidad;

c) efectivización de las multas que pudieren corresponderle y, eventualmente, de los recargos por incumplimientos del pago de las leyes sociales que excedan el monto imponible cotizado;

d) liquidación de los trabajos ejecutados de acuerdo al Contrato;

e) retiro por el Contratista, o a su cargo, de los materiales o equipos existentes en la Obra y que la Supervisión de Obras no los considere convenientes para la prosecución de la misma;

f) quedará suspendido el pago de los créditos que resultaren a favor del Contratista en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores y los mismos estarán supeditados a los resultados de la liquidación final de la Obra, sin derecho a intereses;

g) Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Contratista perderá la garantía de fiel cumplimiento de contrato. El valor de ésta será imputado a cuenta del monto de los daños y perjuicios;

h) Asimismo, se notificará lo actuado al RNEOP del MTOP, con copia de todos los antecedentes respectivos, para la aplicación de las sanciones que establezca la reglamentación.

Artículo 73. Rescisión por incumplimiento del organismo ejecutor.

El Contratista tendrá derecho a demandar judicialmente la rescisión del Contrato en los siguientes casos:

a) cuando el Organismo Ejecutor no cumpliera con la entrega del bien en que deberá realizarse la Obra, o no realizare el replanteo de la misma dentro de los plazos y en las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Particulares, más una tolerancia de 30 (treinta) días corridos;

b) cuando las modificaciones ordenadas en la Obra, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII, significaren una variación del monto contractual que excediere a las condiciones y porcentajes establecidos;

c) cuando por causas imputables al Organismo Ejecutor, la Obra se suspendiera por más de 3 (tres) meses, salvo que el plazo de ejecución fuera menor de 9 (nueve) meses, en cuyo caso bastará el transcurso de 1 (un mes) de paralización;

d) cuando el Contratista se viere obligado a reducir el ritmo del plan de trabajo en más de un 50% (cincuenta por ciento) durante un lapso de 4 (cuatro) meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido

contractualmente, salvo que el plazo de ejecución fuere menor a 1 (un) año, en cuyo supuesto bastará el transcurso de 2 meses de constatada la omisión;

- e) en el caso a que se refiere el inciso final del Artículo 57.

Artículo 74. Intimación al Organismo Ejecutor.

En todos los casos señalados en el artículo anterior, previo a gestionar la rescisión del Contrato por culpa del Organismo Ejecutor, el Contratista deberá intimar fehacientemente a éste, para que normalice la situación en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 75. Efectos de la rescisión por la causal de incumplimiento del Organismo Ejecutor.

Los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción Provisoria de la Obra en el estado en que se encuentre;
- b) Medición final y certificación de los trabajos recibidos;
- c) Certificación y pago a valor real de los materiales destinados a obra, salvo si el Contratista lo quisiera retener;
- d) Determinación de la existencia, o no de incumplimientos de menor entidad por parte del contratista. En caso afirmativo, aplicación de las multas que pudieran corresponderle;
- e) El Organismo Ejecutor podrá subrogar al Contratista, en los sub-contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la Obra, siempre que contare con la conformidad de los titulares de los mismos, para lo cual éstos deberán finalizar los trabajos pendientes, lo que será tenido en cuenta en las condiciones del nuevo Contrato. En caso contrario, deberá indemnizar al contratista por los perjuicios directos que pudiera producirle la rescisión de dichos contratos, con excepción del lucro cesante.
- f) Liquidación mediante compensación de créditos, débitos y certificación por parte de la Administración o pago del Contratista.
- g) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato en la medida en que no estuvieran afectadas.

Artículo 76. Rescisión por razones de fuerza mayor y otras.

El Contrato quedará rescindido por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, que imposibilitaren el cumplimiento del mismo. En este caso, el Organismo Ejecutor

abonará el trabajo efectuado y el perjuicio directo que el Contratista probare haber sufrido, con excepción del lucro cesante.

Artículo 77. Rescisión de común acuerdo.

Ambas partes podrán, de común acuerdo, dar por rescindido el contrato, determinando en igual forma las consecuencias de dicha rescisión.

Artículo 78. Liquidaciones y certificaciones por rescisión.

Las liquidaciones y certificaciones por rescisión de Contrato, en cualesquiera de la hipótesis que surgen de los artículos anteriores, deberán hacerse como máximo dentro de los 90 (noventa) días corridos de producido dicho acto administrativo y el pago se efectuará en el plazo previsto para los certificados de Obra.

Artículo 79. Contratos por faltante de obra.

Para completar el faltante de obra, surgido por las condiciones de rescisión contractual, comprendidas en los artículos anteriores, y a los efectos de adjudicar un nuevo Contrato para la continuación de las Obras, se utilizarán los siguientes procedimientos:

- Para porcentajes inferiores al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, ajustado en la forma prevista en el artículo 15 y concordantes del presente pliego, se realizará compulsa privada de precios.
- Para porcentajes superiores al citado 20% (veinte por ciento) por medio del procedimiento de contratación que corresponda de acuerdo al monto estimado. En caso de no existir oferente, o declararse desierta la misma, se efectuará compulsa privada de precios.

En ambas situaciones y de subsistir carencia de ofertas, se podrá recurrir a la contratación directa, previa autorización del Banco.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 80. Facturas por consumo de servicios.

Las facturas de consumo de OSE, UTE y ANTEL, correspondientes al servicio de la Obra y hasta la Recepción Provisoria, serán de cuenta del Contratista, así como el gasto ocasionado por las conexiones provisionarias de OSE y UTE.

Artículo 81. Seguro obrero y de responsabilidad civil.

El Contratista deberá, durante la realización del objeto del Contrato, incluyendo cualquier trabajo extra relacionado con el mismo, mantener la correspondiente cobertura de seguro obrero. A esos efectos el Contratista y sus Subcontratistas darán cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente. Dentro del plazo establecido para la iniciación de las obras, deberá presentar a la Administración, el justificativo que acredite haber dado cumplimiento a esta disposición.

El Contratista con anterioridad al comienzo de la ejecución de los trabajos, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño que pudiera producirse a propiedades, bienes y/o personas, como consecuencia de la ejecución de obras provisionales o de la ejecución del Contrato. Están incluidas en esta disposición las propiedades, bienes y/o personas relacionadas con el Organismo Ejecutor y el Banco. La Compañía de Seguros y los términos de la Póliza, deberán ser aprobados por la Administración.

Artículo 82. Responsabilidad decenal.

El contratista y su representante técnico son responsables por espacio de diez años, si la obra se arruina en todo o en parte por vicio de la construcción o por vicio del suelo o por la mala calidad de los materiales, hayan sido suministrados éstos o no por el propietario.

El Contratista estará obligado en todos los casos a efectuar por su cuenta las correcciones que correspondan, sin perjuicio del derecho del Organismo Ejecutor de accionar contra el contratista y/o su representante técnico, por los daños y perjuicios emergentes.

Artículo 83. Daños a bienes y personas.

El Contratista será plenamente responsable desde el momento en que asuma la tenencia de los terrenos, hasta la Recepción Definitiva de la Obra, por todo daño a persona y/o bienes que le fueran atribuibles, así como por pérdidas o daños que ocurrieren en las obras, materiales y/o equipos empleados en su construcción.

El contratista responderá en primera instancia por litigios derivados de la ejecución de la obra, sin perjuicio de lo que surja de la resolución definitiva emanada de los órganos competentes.

El Contratista está obligado, sin perjuicio de los trámites legales pertinentes, en caso de accidente, en el que se ocasione daños a personas, a presentar a la Dirección de Obras dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, un informe completo sobre el accidente explicando el alcance del daño, su causa y las medidas preventivas que propone tomar para evitar su repetición.

El Contratista deberá reparar, a su cargo, los desperfectos que se produzcan en las obras construidas o reconstruidas, cuando sean imputables a deficiencias en la ejecución de los trabajos, o al empleo de materiales de distinta calidad a los indicados en las especificaciones técnicas.

Artículo 84. Sistemas patentados.

Los derechos para el empleo en las Obras de artículos o dispositivos patentados se consideran incluidos en los precios del contrato. El Contratista será único responsable por los reclamos que provengan por el uso indebido de patentes. En caso de reclamos o demandas que prosperen, el Contratista se obliga a restituir al Organismo Ejecutor todos los gastos y costos a que diera lugar, además del pago de cualquier otro perjuicio que se le ocasione. En caso de rescisión de Contrato, el Organismo Ejecutor podrá contratar la continuación de los trabajos, utilizando las mismas patentes que hubiere utilizado o previsto utilizar el Contratista.

Por lo tanto, éste deberá, previo a la utilización de materiales o métodos protegidos por patentes, hacer conocer al Organismo Ejecutor las condiciones en que ha sido convenido su uso, y presentar la conformidad escrita de sus titulares para acordar las mismas condiciones de utilización al Organismo Ejecutor, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 85. Modos de constitución de las garantías y avales.

Las garantías deberán constituirse a la orden de la Administración, utilizando cualesquiera de los procedimientos indicados a continuación, previa aceptación a discreción de la misma:

85.1.- Garantías de mantenimiento de ofertas y de cumplimiento de contrato:

85.1.1.- Efectivo en Dólares Estadounidenses o Cheque Certificado.

85.1.2.- Títulos de Deuda Pública emitidos en Dólares Estadounidenses por el Banco Central del Uruguay (Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería), consignados a favor de la Administración.

85.1.3.- Obligaciones hipotecarias reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), a la orden de la Administración.

85.1.4.- Fianza o Aval bancario, establecido en Dólares Estadounidenses por un Banco de Plaza de primera línea, con Certificación de Firmas efectuada por Escribano Público, que deberá ser de aceptación de la Administración. Ante el incumplimiento del Oferente bastará el solo requerimiento de la Administración para que la Institución Bancaria abone la indemnización correspondiente.

85.1.5.- Fianza establecida en Dólares Estadounidenses por un Banco extranjero que deberá ser de aceptación de la Administración y avalado por un Banco de Plaza de primera línea, sea casa matriz o sucursal del mismo, que será responsable directo de incumplimientos de cualquier índole. El Banco Extranjero deberá acreditar de manera fiel que el proponente constituyó el aval de fianza. Ante el incumplimiento del Oferente bastará el solo requerimiento de la Administración para que la Institución Bancaria abone la indemnización correspondiente.

85.1.6.- Póliza de fianza, a primer requerimiento, emitida por una institución de seguros habilitada por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, con Certificación de Firmas efectuado por Escribano Público.

Para eventuales conversiones se utilizarán los arbitrajes o el tipo de cambio interbancario vendedor vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay, del último día hábil anterior a la fecha de caución o a la fecha de emitido el aval bancario.

85.2.- Garantías respecto de anticipo y de acopio. Podrán constituirse en:

85.2.1.- En dólares estadounidenses al tipo de cambio interbancario vendedor vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay, del último día hábil anterior a la fecha de caución o a la fecha de emitido el aval bancario, por cualesquiera de las formas previstas en el numeral 85.1.

85.2.2.- En pesos uruguayos, por cualesquiera de las formas previstas en el numeral 85.1. En este caso las devoluciones que corresponda realizar se harán en la misma moneda en la que se constituyó la garantía, sin ajustes de ningún tipo.

85.3.- Las garantías estarán incondicionalmente a disposición de la Administración y no demandará ningún trámite especial ni discusión para hacer efectivo su total o parcial cobro por la Administración.

85.4.- El costo resultante de la garantía será totalmente de cuenta del Oferente.

85.5.- Las garantías constituidas a los efectos de los procedimientos de contratación comprendidos en el presente pliego, no devengarán intereses.

85.6.- La garantía de cumplimiento de contrato deberá de permanecer vigentes hasta el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, cubriendo la vigencia total del plazo contractual pactado, así como eventuales prórrogas. Para el caso de las garantías de anticipo financiero y/o acopio deberán de permanecer vigentes hasta su efectiva y total devolución.

Artículo 86. De los Subcontratistas.

Sólo podrán actuar como Subcontratistas las firmas o personas con nacionalidad de alguno de los países miembros del Banco, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del presente Pliego.

En todos los casos, el Organismo Ejecutor se reserva el derecho de rechazar los Subcontratistas propuestos por la Empresa, lo que se comunicará al Adjudicatario de la Licitación hasta el momento de la adjudicación. Dicho rechazo se comunicará por escrito y con razones fundadas.

En el caso de ser rechazados todos los Subcontratistas correspondientes a uno o más subcontratos, el Adjudicatario dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a dicha comunicación, y siempre antes de la firma del Contrato, deberá completar la nómina de Subcontratistas.

En el caso de ser rechazados en parte los Subcontratistas de uno o más subcontratos, el Adjudicatario podrá completar la lista que considera conveniente dentro de los mismos plazos.

En el caso de que el Adjudicatario no cumpla con estos requisitos y fuera rechazada la lista de los subcontratistas, el Organismo Ejecutor, se reserva el derecho a dejar sin efecto la adjudicación o fijar un nuevo plazo para la complementación de la referida lista. Vencido el mismo, de no darse cumplimiento a satisfacción del Organismo Ejecutor a dicho requisito, se revocará la adjudicación sin más trámite.

Una vez contratada la Obra, el Contratista dará intervención a los Subcontratistas que haya indicado en su propuesta, no pudiendo sustituirlos sin consentimiento del Organismo Ejecutor.

Toda sustitución de Subcontratista deberá solicitarse por escrito expresando sus causas, proponiendo el nombre de la firma reemplazante e indicando sus antecedentes.

En el cumplimiento de los subcontratos autorizados, el Contratista tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que le corresponderían si tuviera la ejecución directa de los trabajos.

Los Subcontratistas no podrán formular reclamación alguna al Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor podrá exigir en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte, la rescisión de aquellos subcontratos cuyos Subcontratistas no cumplan a satisfacción de la Supervisión y/o Dirección de Obras, las obligaciones asumidas.

En tales casos el Contratista deberá sustituir al Subcontratista por otro, a satisfacción del Organismo Ejecutor.

El Contratista está obligado a indicar con un mínimo de 10 (diez) días hábiles, previo, a toda actuación relativa a cualquier subcontrato, cuáles de los Subcontratistas propuestos y aceptados por el Organismo Ejecutor, serán los encargados de realizar los trabajos. En ese acto, el Contratista deberá presentar el Certificado del BPS que

acredite que el Subcontratista está al día con el cumplimiento de sus obligaciones con dicho Organismo.

En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en los incisos precedentes o cambie de Subcontratista, sin previo conocimiento y autorización del Organismo Ejecutor, se le aplicará automáticamente la multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto actualizado del ítem que se corresponde con el subcontrato en cuestión.

Artículo 87. Régimen de introducción de bienes extranjeros.

La introducción al país de bienes de procedencia extranjera, que sean destinados a la construcción de la Obra, pero que no quedarán incorporados a la misma, deberá ser realizada por el Contratista. En todo caso, los bienes deberán cumplir con las normas sobre país de origen del BID.

Artículo 88. Custodia de planos.

Los planos originales quedarán en custodia exclusiva del Contratante. El Contratista recibirá 1 (una) copia de los mismos como parte integrante de los Documentos de Licitación, la que deberá estar refrendada por ambas partes.

El Contratista deberá proveerse a su cargo de todas las demás copias que necesite, incluyendo las necesarias para la realización de los trámites ante Organismos Públicos.

El Contratista deberá entregar a su cargo a la Administración un juego de los planos definitivos (planos conforme a obra), que incluya todas las modificaciones realizadas durante la ejecución.

Artículo 89. Limpieza final de Obra.

Una vez finalizadas las obras, el Contratista limpiará y retirará del emplazamiento todo su equipo, los materiales sobrantes, los desperdicios y las obras temporarias de cualquier tipo, y dejará las obras limpias en condiciones de habilitación, a satisfacción de la Supervisión de Obras.

En caso de incumplimiento, el Contratante tendrá derecho a emplear personas o empresas para llevar a cabo esta tarea, pudiendo deducir el importe pagado, de los créditos y/o garantías que tuviere del Contratista.

Artículo 90. Muestra y aceptación de materiales.

El Contratista deberá suministrar todas las muestras a su propio costo, si el suministro de las mismas fue previsto en el Pliego Particular.

La Supervisión de Obras, comunicará por escrito la aceptación o rechazo del material propuesto dentro de los 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 91. Fotografías.

El Contratista tendrá a su cargo suministrar las fotografías color del proceso de obra, desde el Acta de Tenencia del Terreno e iniciación de obra, hasta la Recepción Definitiva, mínimo 6 tomas de 10 x 15 cm a presentar ante la Administración dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 92. Vigilancia, cerco, cartel de obra, obrador y comodidades para la Dirección de Obras.

El Pliego Particular determinará en todos los casos las modalidades, características y plazos a que deberán ajustarse los Contratistas, en tal sentido.
En el caso del cartel de obra, el mismo se hará de acuerdo con el modelo del Anexo VIII de dicho Pliego y se ubicará donde indique la Supervisión de Obra y dentro de los diez días hábiles desde la firma del Acta de Tenencia de Obra. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de U\$S 20, por cada día de atraso.

Artículo 93. Objetos y materiales hallados en el lugar de la Obra.

El Contratista deberá hacer entrega inmediata a la Supervisión de Obras y ésta comunicar de inmediato a la Unidad Ejecutora de los Programas de Educación Media y Formación en Educación, de todo objeto de valor material, científico, artístico o histórico que se hallare en el emplazamiento de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 94. Especificaciones Ambientales

94.1.-La Explotación de canteras.

El Contratista comprobará que los dueños de canteras de donde se extraerán materiales hayan conseguido los permisos o licencias del caso de la autoridad competente. Las autorizaciones para la explotación de los yacimientos y canteras, necesarios para el suministro de los materiales para la construcción de la obra, podrán ser tramitados de acuerdo a lo previsto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 del 1° de noviembre de 1992 (Inventario de Canteras de Obras Públicas). El Contratista deberá cumplir además con lo dispuesto al efecto por el Decreto 435/994 (Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental).

Donde las condiciones lo permitan, los suelos orgánicos existentes en la capa superior de las canteras y bancos de préstamos deberán ser conservados y depositados para posterior recuperación de las excavaciones y la vegetación nativa.

Al abandonar las canteras temporarias, salvo otro arreglo con el propietario, el Contratista remodelará el terreno para recuperar sus características hidrológicas superficiales y, de ser necesario, hará una siembra de gramíneas.

El Contratista no explotará una cantera de materiales rocosos sin previa autorización

del Supervisor de Obra y sin haber conseguido los permisos y licencias requeridos y sin previamente haber comprobado que estos fueron conseguidos.

94.2.-La extracción de materiales de préstamo.

El Contratista no extraerá cantos rodados, arena u otros materiales de construcción de los lechos de los cursos de agua, salvo en casos excepcionales y, cuando corresponda, con previa autorización de la Dirección Nacional de Hidrografía.

En terrenos planos sujetos al estancamiento de agua, de escurrimiento o drenaje muy lento y en las proximidades de poblados o asentamientos, el Contratista no excavará zanjas o fosas para extraer materiales de préstamo. En terrenos con estas condiciones no excavará zanjas o fosas sin un plan de desagüe basado en levantamientos topográficos a una escala adecuada. Se exceptúan las aguadas construidas por acuerdo con el propietario.

94.3.-Remoción de obstáculos

El Contratista no depositará el material sobrante en las corrientes de agua ni formando montículos en el campo. En lo posible empleará tal material para rellenar canteras temporarias, o en la construcción de terraplenes.

El Contratista utilizará los lugares de depósito seleccionados en el proyecto o por la Supervisión de Obra.

Los camiones serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y la caída de materiales durante su transporte.

94.4.-Remoción del pavimento existente.

El Contratista no colocará los pavimentos removidos al lado del camino o la carretera o en los cursos naturales de agua, sino que los depositará en sitios alejados de la vía, seleccionados en el proyecto o por la Supervisión de Obra.

En las zonas donde se remuevan importantes cantidades de material asfáltico, se deberá depositar el material removido en un lugar alejado de la carretera y poblaciones, enterrándolo en lo posible a una profundidad de por lo menos un metro. Se pueden considerar las canteras antiguas como lugar de depósito para los restos con asfalto, siempre y cuando se trate de zonas alejadas y aisladas, donde se evite la contaminación

94.5.- Revestimiento asfáltico.

El Contratista instalará la planta de mezcla asfáltica en lugares de fácil acceso y no muy próximos a poblaciones humanas. No se instalarán estas plantas en terrenos particulares sin previa autorización por escrito del dueño o su representante legal. Las vías de entrada y salida de material deberán estar localizadas de forma que los

sobrantes, durante la carga y descarga, no perjudiquen el área fuera de los límites de las instalaciones. En caso de poblaciones cercanas se deberá utilizar filtros ecológicos.

En el transporte del asfalto serán cumplidas las normas existentes referentes al transporte de combustibles.

94.6.- Pavimentos granulares.

El Contratista tomará medidas para controlar la generación de polvo mediante riegos de agua o tratamientos bituminosos de aplacamiento de polvo.

94.7.-Ampliación de la plataforma existente.

Al realizar estas obras el Contratista tomará las siguientes medidas.

- 1) evitar la destrucción de la cobertura vegetal y la excavación de la misma fuera de la faja de dominio.
- 2) preservar árboles de gran tamaño o de valor genético o paisajístico. Los árboles a derribarse serán identificados y claramente marcados por la Supervisión de Obra.
- 3) Los suelos vegetales que necesariamente serán removidos deberán acumularse y conservarse para utilizarlos posteriormente en la recomposición de la cobertura vegetal en aquellos sitios donde las condiciones lo permitan; y
- 4) en la ejecución de los desmontes y terraplenes las aristas deben ser redondeadas con el objeto de evitar terminaciones angulosas.

94.8.-El permiso de dueños de terrenos.

El Contratista no verterá ningún material en terrenos de propiedad privada sin la previa autorización del dueño con el visto bueno de la Supervisión de Obra.

94.9.-La erosión y sedimentación.

El Contratista ejercerá toda precaución razonable, incluyendo la aplicación de medidas transitorias y permanentes durante la duración de la obra, para controlar la erosión y minimizar la sedimentación de ríos, arroyos, lagos y lagunas. Esas medidas incluirán, pero no se limitarán, al uso de bermas, cuencas de sedimentación, membranas geotextiles, barreras y cortinas precipitadoras, gaviones, sembrado por etapas, drenaje de taludes y otros métodos. Las medidas permanentes de control de sedimentación y erosión serán aplicadas al material erosionable expuesto por cualquier actividad asociada con las obras, incluyendo fuentes de material local, acopio de materiales, áreas de desechos y caminos de servicio.

Las medidas transitorias serán coordinadas con la construcción de instalaciones de drenaje permanente y otras actividades contratadas, en la medida que sean prácticas para asegurar el control económico, efectivo y continuo de la erosión y la sedimentación. Las instalaciones transitorias y permanentes de drenaje se

establecerán en cuanto resulten prácticas, particularmente la instalación de cunetas revestidas en las secciones en desmontes.

Después de cada lluvia y por lo menos diariamente cuando llueva en forma prolongada, el Contratista inspeccionará los dispositivos de control de erosión y sedimentación, tanto transitorios como permanentes, para verificar posibles deficiencias. Las deficiencias serán corregidas de inmediato. El hecho que el Contratista no mantenga adecuadamente todos los dispositivos de control de erosión y sedimentación en condición funcional podrá conducir a que el Supervisor de Obra libre la correspondiente orden de servicio al Contratista respecto a deficiencias específicas.

94.10.-La contaminación de agua.

El Contratista tomará las medidas razonables y necesarias durante toda la duración del proyecto para impedir la contaminación de ríos, arroyos y lagunas. Los contaminantes como productos químicos, combustibles, lubricantes, asfaltos, aguas servidas, pinturas, sedimentos, y otros desechos nocivos no serán descargados en o a lo largo de ríos, arroyos, lagunas o en canales naturales o artificiales que desemboquen en ellos.

Toda la descarga de agua de la construcción será filtrada adecuadamente para eliminar materiales nocivos antes que ésta sea descargada en las vías de conducción, con el propósito de no degradar aguas existentes o alterar o inhibir especies acuáticas indígenas. Ni el agua ni otro líquido serán descargados en bañados y en las zonas de cría o nido de aves acuáticas, a menos que se cuente con la aprobación del Supervisor de Obra. Los equipos pesados que operen en forma extensa sobre bañados serán ubicados sobre plataformas. En humedales y tierras anegables se construirán rellenos transitorios y plataformas de materiales no erosionables que serán removidos por el Contratista cuando ya no se requieran.

En el caso que el Contratista vierta, descargue o derrame accidentalmente cualquier combustible o producto químico que llegue o tenga el potencial de llegar a corrientes de agua o a la napa freática, el Contratista notificará inmediatamente a todos los organismos jurisdiccionales apropiados y tomará medidas inmediatas para contener y eliminar el combustible o los productos químicos.

Los materiales de excavación a depósito, cambios en canalizaciones, diques provisorios y otras estructuras serán depositadas en zonas apropiadas que estén a cotas superiores al nivel de máxima creciente que se muestra en los planos, de tal manera que se impida el retorno de materiales sólidos o en suspensión a las corrientes de agua.

La construcción de un nuevo(s) puente(s) y el desmantelamiento o remoción de puente(s) existente(s) se realizará de manera que se impida la eliminación o descarga de materiales de construcción o materiales de desecho en los cursos de agua.

A menos que se haya dispuesto lo contrario y por escrito por parte del Supervisor de Obra, las operaciones de construcción en ríos, arroyos y lagunas se limitarán a las áreas abarcadas por el proyecto y las necesarias para construir estructuras permanentes o transitorias. Los ríos, arroyos y lagunas serán limpiados rápidamente de toda obra falsa, apilamiento, escombros u otras obstrucciones realizadas o causadas por las operaciones de construcción.

El vadeo frecuente de arroyos con equipos de construcción no será permitido; por lo tanto, se utilizarán puentes u otras estructuras donde se prevea un número apreciable de cruces.

94.11.- El ruido.

Las operaciones del Contratista se realizarán de forma tal que los niveles de ruido exterior, medidos en circunstancias sensibles al ruido, no superen los 80 Db durante períodos de actividad. La actividad sensible al ruido se define como cualquier actividad para la cual los niveles bajos de ruido son esenciales para que esa actividad cumpla su objetivo. Las actividades sensibles al ruido incluyen, pero no están limitadas a aquellas asociadas con residencias, hospitales, asilos de ancianos, iglesias, escuelas, bibliotecas, parques y áreas recreacionales.

La Supervisión de Obra se reserva el derecho de vigilar el ruido vinculado a la construcción como lo estime conveniente. En el caso que los niveles de ruido superen los parámetros aquí señalados, el Contratista tomará las medidas que sean necesarias para adecuarlas antes de proseguir con las operaciones. El Contratista será responsable de todos los costos vinculados a la reducción del ruido de la construcción y al retraso de las operaciones debido al no cumplimiento de estos requisitos.

La Supervisión de Obra se reserva el derecho a prohibir o restringir ciertas actividades del proyecto o cualquier trabajo que produzca un ruido objetable en horas normales de sueño, de 22 horas a 6 horas, o las que se establezcan las ordenanzas locales.

El equipo no será alterado de ninguna forma como para que los niveles de ruido sean más altos que los producidos por el equipo original.

Cuando sea factible, el Contratista establecerá vías de servicio que alejen sus vehículos de zonas urbanizadas y aseguren que el ruido de las operaciones sea mantenido al mínimo.

Estos requisitos no son aplicables si el ruido ambiental (ruido producido) por fuentes que no sean de las operaciones del Contratista en el punto de recepción sean mayores que el ruido que haga la operación del Contratista en el mismo punto.

94.12.- Tratamiento y conservación de la faja de dominio público.

Para proteger los desmontes y terraplenes de la erosión, en los taludes y rellenos se sembrarán gramíneas o plantas rastreras que no constituyan plagas. Serán seleccionadas especies adaptadas a las condiciones ecológicas locales, que germinen rápidamente y posean un sistema de raíces profundas para fijar los suelos.

Las áreas aguas arriba y abajo de las obras de arte especiales que atraviesan cursos de agua, serán reforestadas (o sembradas con pasto) con especies recomendadas para controlar la erosión.

94.13.- Los bosques y áreas protegidas.

El Contratista tomará todas las precauciones razonables para impedir y eliminar incendios forestales en cualquier área involucrada en las operaciones de la obra u ocupadas por él como resultado de dichas operaciones. El Contratista cooperará con las autoridades de gobierno en el informe, prevención y eliminación de incendios forestales. El trabajo, las herramientas o el equipo suministrado por el Contratista, por orden de la autoridad competente, no serán considerados como parte del Contrato. El Contratista, por lo tanto, negociará con la autoridad que impartió la orden la compensación por ese trabajo, herramientas y equipos en la eliminación de incendios forestales.

En zonas de bosques, donde las empresas Contratistas instalen sus campamentos, se ubicarán éstos en los sitios indicados en el proyecto, o por el Supervisor de la Obra, debiendo controlar que sus obreros eviten el talado de árboles salvo si fuere necesario para limpiar el sitio del campamento.

Cuando los trabajos de mantenimiento se efectúen en caminos que atraviesen o entren en áreas protegidas o parques nacionales, el Contratista acatará las especificaciones especiales que son parte de su contrato.

Los árboles de gran tamaño con valor genético, paisajístico o histórico que se encuentren en el trazado de la franja de dominio público no deben ser talados.

94.14.- Hallazgos arqueológicos, paleontológicos, y de minerales de interés científico.

En el caso de algún descubrimiento durante la realización de las obras de ruinas prehistóricas, sitios de asentamientos indígenas o de época colonial, cementerios, reliquias, fósiles, meteoritos u otros objetos de interés arqueológico, paleontológico o de raro interés mineralógico el Contratista tomará de inmediato medidas para suspender transitoriamente los trabajos en el sitio del descubrimiento y para notificar a la Supervisión de Obra la que dará cuenta inmediatamente a la autoridad estatal a cargo de la responsabilidad de investigar y evaluar dichos hallazgos. El Contratista cooperará y, a pedido de la Supervisión de Obra, ayudará en la protección, relevamiento y traslado de esos hallazgos. En todos los casos los hallazgos serán propiedad del Estado.

Cuando la protección, relevamiento o traslado de hallazgos arqueológicos, paleontológicos y mineralógicos tenga el efecto de retrasar el avance de la obra, la Supervisión de Obra considerará los ajustes apropiados en el programa de trabajo del contrato.

94.15.- La salud ocupacional.

La empresa constructora deberá tomar las medidas necesarias para garantizar a empleados y trabajadores, las mejores condiciones de higiene, alojamiento, nutrición y salud. Deberán ser inmunizados y recibir tratamiento profiláctico contra factores epidemiológicos y enfermedades características de la región donde se ejecuta la obra, así como asistencia médica de emergencia.

Los obreros deberán ser provistos de protectores buconasales con filtros de aire adecuados que eviten la inhalación de polvo o gases tóxicos que se desprenden de las mezclas asfálticas en preparación.

Las plantas de mezcla asfáltica se instalarán y se operarán de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y el Contratista deberá comprobar la obtención de los permisos o licencias que sean requeridos.

94.16.- Los campamentos y los patios de maquinaria.

Todos los campamentos deberán estar provistos de instalaciones sanitarias y de tratamiento de agua, locales apropiados para la preparación y consumo de alimentos, sistema de alcantarillado, y sistemas de recolección y disposición de basura no orgánica.

Al abandonar los campamentos, las empresas Contratistas deberán recoger y remover los desechos y enterrarlos en sitios alejados de cursos de agua, manantiales o nacientes de agua.

Los patios de maquinaria deberán contar con medidas de seguridad que eviten el derramamiento de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

Los depósitos de materiales tóxicos seguirán las normas de seguridad establecidas en las leyes y reglamentos vigentes y serán hechos de conformidad con los procedimientos requeridos por la autoridad pública competente.

La quema de combustibles se realizará bajo la vigilancia constante de personas competentes. El Contratista no quemará llantas, materiales asfálticos, aceite quemado de motores, o materiales similares que produzcan humo denso, ya sea para eliminar esos materiales o para prender o aumentar la quema de otros materiales. Se tendrá sumo cuidado de manera que la quema de materiales no destruya o cause daños a la propiedad privada o provoque contaminación excesiva del aire.

94.17.- Pago de los trabajos realizados bajo este Artículo.

Salvo especificación particular del proyecto, los trabajos y obras descritas en este Artículo no serán objeto de pago directo, sino que se considerarán totalmente incluidas en los precios unitarios establecidos en el contrato para todos los rubros de la obra.

95. Según lo decretado por Resolución de la Presidencia de la República en Consejo de Ministros de fecha 17/7/06, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 17.897 del 14 de setiembre de 2005, las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones deberán contratar a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo de Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, entre los trabajadores afectados a las tareas licitadas. Estos trabajadores deberán representar un mínimo equivalente al 5% del personal afectada a tareas de peón o similar, lo que se establecerá atendiendo a las categorías laborales correspondientes al Grupo de Actividad al que pertenezca la empresa contratada.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07/2024
CONSTRUCCION LICEO N° 8 DE SALTO –
DEPARTAMENTO DE SALTO**

**Unidad Coordinadora del Programa de Educación para la Transformación:
finalización de ciclos y nueva oferta educativa (PET)**

INDICE

SECCION I. LLAMADO A LICITACION. 5

Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Consulta a los Pliegos	5
Artículo 3. Adquisición de los Pliegos.	5
Artículo 4. Presupuesto oficial y tributos... . .	6
Artículo 5. Anticipo financiero y acopio.....	7
Artículo 6. Plazo de ejecución.	8
Artículo 7. Valor del Pliego.	8
Artículo 8. Presentación de las Propuestas... . .	8

SECCION II. INSTRUCCIONES GENERALES A LOS POSTULANTES. 9

Artículo 9. Comunicaciones	9
Artículo 10. Aclaraciones al Pliego.	9
Artículo 11. Condiciones de presentación	10
Artículo 12. Orden y contenido de las propuestas...	11

SECCION III. DE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS. .12

Artículo 13. Evaluación de las Ofertas	12
--	----

SECCION IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 13

Artículo 14. Plano de Instalaciones Provisorias	13
Artículo 15. Acta de Tenencia e Inicio de Obra....	13
Artículo 16. Cartel de Obra.....	13
Artículo 17. Trámites ante Organismos Públicos....	13
Artículo 18. Cesiones de Créditos.....	14
Artículo 19. Técnico Prevencionista.....	14
Artículo 20. Laudos salariales.....	14
Artículo 21. Cumplimiento de la Ley 17.957.....	14
Artículo 22. Ofertas de empresas consorsiadadas....	14
Artículo 23. Manual de Mantenimiento.....	14
Artículo 24. Registro Nacional de Obra.....	15
Artículo 25. Apoyo a la Dirección de Obra.....	15
Artículo 26. Listado de personal y subcontratos...	15
Artículo 27. Antecedentes del oferente.....	15
Artículo 28. Responsable Ambiental y Social.....	15
Artículo 29. Responsable gestión BIM	16
Artículo 30. Índice para el ajuste del precio ...	16

A N E X O S

ANEXO I.	FORMULARIO DE PROPUESTA
ANEXO II.	REPRESENTACION DE LA EMPRESA
	CARTA PODER
ANEXO III.	MODELO DE DECLARACIONES
ANEXO IV.	PRESUPUESTO OFICIAL
ANEXO V.	PLAN DE TRABAJO Y PROGRAMA DE INVERSIONES
ANEXO VI.	FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE COMISIONES O GRATIFICACIONES
ANEXO VII.	CARTEL DE OBRA

SECCION I.
LLAMADO A LICITACION.

Artículo 1. Objeto.

La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), invita a las empresas interesadas a presentarse a la **Licitación Pública Nacional N° 07/2024 para la construcción del Liceo N° 8 de Salto, departamento de Salto**, obra comprendida en el Programa de Educación para la Transformación: Finalización de Ciclos y Nueva Oferta Educativa (PET), Préstamo BID-ANEP 5337/OC-UR y se financiará con fondos BID.

Artículo 2. Consulta a los Pliegos

Los interesados, podrán consultar los Pliegos correspondientes a esta Licitación, en la página web del Programa PAEMFE y de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE).

Artículo 3. Acceso a los Pliegos.

El acceso a los Pliegos podrá efectuarse en la página web del Programa PAEMFE y de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), desde el día 07/02/2025.

Artículo 4. Presupuesto oficial y tributos.

1.- Obras:

1.1.- \$ 99.881.517 (pesos uruguayos noventa y nueve millones ochocientos ochenta y un mil quinientos diecisiete, por concepto de trabajos y obras previstos.

1.2.- \$ 4.994.076 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil setenta y seis) como máxima contraprestación a abonar si en la ejecución de la obra surgieran obras y/o trabajos imprevistos.

1.3.- Sub-total obras previstas y eventuales imprevistos, \$ 104.875.593 (pesos uruguayos ciento cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos noventa y tres).-

2.- - I.V.A.:

2.1.- \$ 21.973.934 (pesos uruguayos veintiun millones novecientos setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro), por obra prevista.

2.2.- \$ 1.098.697 (pesos uruguayos un millón noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete) máxima contraprestación posible por concepto de eventuales imprevistos.-

2.3.- Sub-total IVA, por obra prevista y eventuales imprevistos, **\$ 23.072.631** (pesos uruguayos veintitrés millones setenta y dos mil seiscientos treinta y uno). -

3.- SUB-TOTAL OBRA prevista y eventuales imprevistos, IVA incluido (sin leyes sociales): \$ 127.948.224 (pesos uruguayos ciento veintisiete millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos veinticuatro).-

4.- El Monto Imponible correspondiente, sobre la base del Presupuesto Oficial, para calcular luego las leyes sociales, en un todo de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 14.411, es el que se establece a continuación y que, en caso de superarse, el excedente será de cargo de la empresa adjudicataria:

4.1.- \$ 15.763.460 (pesos uruguayos quince millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta) por concepto de trabajos y obras previstas.

4.2.- \$ 2.497.038 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos noventa y siete mil treinta y ocho) por concepto de eventuales imprevistos.

5.- Las Leyes Sociales correspondientes a los Montos Imponibles antes citados son:

5.1.- \$ 10.372.357 (pesos uruguayos diez millones trescientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete) por concepto de trabajos y obras previstas.

5.2.- \$ 1.643.051 (pesos uruguayos un millón seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta y uno) por concepto de eventuales imprevistos.

5.3.- Sub-total Leyes Sociales por obra prevista y eventuales imprevistos, \$ 12.015.408 (pesos uruguayos doce millones quince mil cuatrocientos ocho).

6.- TOTAL DE PRESUPUESTO OFICIAL, incluyendo obra prevista, eventuales imprevistos, IVA y Leyes Sociales respectivas: \$ 139.963.632 (pesos uruguayos ciento treinta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos).-

Artículo 5. Anticipo financiero y Acopio.

El oferente podrá prever en el Programa de Inversiones que Integra su oferta, la utilización del sistema de anticipo financiero. El mismo no podrá superar el 20% de la oferta adjudicada, sin considerar el rubro especial de imprevistos y sus derivados.

Para el caso de que el oferente optara para la modalidad de pago con anticipo financiero la Administración se reserva la facultad de otorgarlo. El otorgamiento del mismo es facultativo por parte de la Administración la cual deberá expedirse en un plazo de 3 días hábiles a partir de la respectiva nota de solicitud.

No se concederá acopio.

Artículo 6. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la totalidad de los trabajos será de 480 (cuatrocientos ochenta) días calendario, improrrogables.

Artículo 7. Valor del Pliego. -

Los Pliegos y demás recaudos licitatorios, serán gratuitos.

Artículo 8. Presentación de las Propuestas. -

Las propuestas serán recibidas únicamente en línea, los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completa) en el sitio web **www.comprasestatales.gub.uy**. No se recibirán ofertas por otra vía. La apertura se realizará en forma automática el 12 de marzo de 2025 a la hora 12.00.-

SECCION II.

INSTRUCCIONES GENERALES A LOS POSTULANTES.

Artículo 9. *Comunicaciones.-*

Toda comunicación entre las partes podrá realizarse únicamente por correo, a la siguiente dirección:

adquisiciones@paemfe.edu.uy

Artículo 10. *Aclaraciones al Pliego.*

La solicitud de aclaraciones a las que hace referencia el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales deberá dirigirse a la dirección de correo establecida en el artículo anterior, hasta las 12:00 hs. del día **4 de marzo de 2025**.

Vencido el término citado, la Administración se encontrará eximida de obligación alguna de proporcionar más datos aclaratorios.

Las consultas deberán ser específicas y serán evacuadas por escrito por la Administración dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de las mismas y hasta las 17:00 hs. del día hábil anterior a la apertura de ofertas, mediante su publicación en la página web de ARCE (Agencia Reguladora de Compras Estatales), haciendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente, así como las aclaraciones.

Toda información y/o documentación adicional que le sea solicitada al oferente, de acuerdo al art. 30.1 del PBCG, deberá ser ingresada **exclusivamente** a través del sistema ARCE, no siendo de recibo la presentada por otros medios.

Debe tenerse presente que en la hipótesis de que en el Proyecto Ejecutivo se prevean obras o trabajos que, a criterio de los adquirentes de los respectivos pliegos, no aparezcan incluidos en el Presupuesto Oficial, éstos deberán solicitar la respectiva aclaración en el período antes citado, debiendo el Organismo Ejecutor realizar la precisión o, en su caso, la corrección pertinente. En tales situaciones y cuando se hubiese tratado de un error, que ni la Administración ni los adquirentes

de los pliegos lo hubiesen advertido en los plazos previstos, el costo de dichas obras o trabajos serán de cuenta del adjudicatario de la licitación.

El plazo citado precedentemente, es la única instancia en la cual los oferentes pueden plantear observaciones por deficiencias del Proyecto Ejecutivo proporcionado en el Pliego y Recaudos o sugerir alternativas técnicas al mismo, puesto que los oferentes no pueden cotizar variantes constructivas o proyectos propios limitándose, en tal sentido, a señalar las deficiencias o sugerencias indicadas. Las mismas se manifestarán por parte de cualquier adquirente de los respectivos pliegos, mediante el citado procedimiento de pedido de aclaraciones a los Documentos de Licitación y serán resueltas por el Organismo Ejecutor en esa instancia, en forma definitiva, comunicándose de ello al peticionante y a los demás adquirentes de dichos documentos.

Vencido el plazo establecido para formular aclaraciones u observaciones al respectivo proyecto arquitectónico, la empresa oferente asume como suyo el mismo, con las modificaciones que eventualmente disponga la Administración, con antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas. En consecuencia, no podrá luego válidamente, excusarse o reclamar por errores imputados a dicho proyecto y será responsable de cualquier deficiencia que pudiera detectarse a posteriori en el mismo, el cual quedará consolidado al momento de su oferta e integrará los documentos del Contrato.

El porcentaje a considerarse para el **rubro de imprevistos**, al que se hace referencia en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, queda establecido en **el 5 % del monto total cotizado por las obras previstas.**

El citado porcentaje no podrá ser variado por el oferente, al formular su propuesta. El monto que alcance la contraprestación por concepto de imprevistos en la práctica, dependerá de la realidad de la obra y no podrá superar la suma máxima que por ese concepto resulte de la oferta adjudicada.

Artículo 11. Condiciones de presentación.

La documentación solicitada, incluida la oferta económica, se ingresará en la página web precedentemente indicada. Se modifica el criterio expresado en el artículo 30.4.4 del PBCG, por lo que en caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, **prevalecerá lo establecido en el archivo adjunto.**

Los oferentes deberán cotizar debiendo ceñirse al criterio adoptado por ARCE para formular ofertas en su respectiva plataforma, el que se detalla a continuación:

A) El oferente deberá cotizar el monto total de la obra sin impuestos (obra prevista e imprevista) en el ítem único del código que corresponde al concepto de la obra, dado que los impuestos son calculados automáticamente por el sistema.

B) El monto total correspondiente al rubro leyes sociales (de obra prevista e imprevista) deberá ser ingresado con el mismo código, utilizando la columna "Variación", teniendo en cuenta que las leyes sociales es un concepto no gravado.

Artículo 12. Orden y contenido de las propuestas

La información exigida deberá suministrarse actualizada al día de la presentación de la Oferta, siguiendo el mismo orden de clasificación que se indica en el artículo 23 del Pliego de Condiciones Generales.

La oferta deberá estar firmada por el representante legal de la empresa, considerándose dicha firma como requisito de admisibilidad de la oferta.

Asimismo, la declaración jurada de juicios pendientes de la empresa, a la que se refiere el art. 23.1.11 del PBCG, deberá estar firmada por el **representante legal de la empresa**, debiendo indicar el número de procedimiento al que se refiere y tener fecha cierta menor a 5 días previos respecto de la fecha de apertura de ofertas. En caso de que existan juicios pendientes, deberá realizarse expresa aclaración sobre si los mismos involucran o no el 50% del activo total de la empresa.

Dicha declaración jurada deberá contar con timbre profesional original e inutilizado, válido únicamente para esta licitación.

El monto de la **garantía de mantenimiento de oferta**, indicada en el numeral 23.2.1. del artículo antes citado, será de **U\$S 35.000**

Plazo de mantenimiento de la oferta: 270 días. -

La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá estar constituida y depositada en la Tesorería de ANEP con anterioridad a la apertura de ofertas , no siendo admisibles las ofertas que incumplan con la presente disposición. Asimismo, se deberá adjuntar copia de la póliza conjuntamente con el recibo del depósito realizado de acuerdo al art.23.2.1 del PBCG.

La certificación de firmas efectuada por Escribano Público que surge del art. 85.1.6 del PBCG no aplica para aquellos casos en que la Aseguradora seleccionada por el oferente tenga la firma registrada en la Tesorería de ANEP.

En caso que la oferta sea presentada por empresas que constituyan la intención de consorciarse para esta licitación, deberán presentar la garantía cada una de ellas, en forma proporcional al porcentaje en la integración del consorcio.

La Garantía de Mantenimiento de la Oferta de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) deberá ser emitido en nombre de la APCA que presenta la oferta. Si dicha APCA no ha sido legalmente constituida en el momento de presentar la oferta, la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá estar en nombre de todos los futuros socios de la APCA tal como se denominan en la carta de intención mencionada en el Formulario de Información sobre el Oferente, incluido en la Sección IV, Formularios de la Oferta.

En caso que el oferente realice un descuento en su propuesta económica deberá suministrar con su oferta una planilla resumen en el formato del precio oficial donde consten los totales de obra prevista, imprevistos, impuestos, leyes sociales por obra prevista e imprevistos y total general de obra.

La no presentación de dicha planilla ajustada junto con su oferta, en el Acto de Apertura, hará que la Administración no

considere el abatimiento y tome en cuenta, a los efectos comparativos el precio total, sin descuento.

SECCION III. DE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 13. *Evaluación de las Ofertas.*

Con relación a lo establecido en el artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se determina que el único factor a tener en cuenta para determinar la oferta evaluada como la más baja será el precio

SECCION IV. DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Artículo 14. *Plano de Instalaciones Provisorias.*

Los planos de instalaciones provisorias del obrador, que el contratista deba ejecutar, deberán ser entregados a la Supervisión de Obra con suficiente antelación para su estudio y aprobación, acotados y complementados con los planos de detalle necesarios o requeridos por la Supervisión de Obra en obra, que se detallan a continuación:

14.1.- Un local de 9 m² con un servicio higiénico de 2,5 m² aproximadamente, ventilación, materiales, acondicionamiento eléctrico, acústico y térmico, aprobados por la Supervisión de Obra.

Los requerimientos mínimos que se establecen para el servicio de los operarios de la empresa Contratista son los establecidos en las "Disposiciones Reglamentarias de Seguridad e Higiene para la Industria de la Construcción" vigentes.

Artículo 15. *Acta de Tenencia e Inicio de Obra.*

La ejecución de la obra objeto del presente procedimiento, comienza a partir de la fecha de formalización del Acta de Tenencia del Terreno e Iniciación de Obras, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VI del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 16.-*Cartel de Obra.*

Se colocará un cartel de obra de acuerdo con el modelo del Anexo VII. Se ubicará donde indique la Supervisión de Obra y dentro de los diez días hábiles desde la firma del Acta de Tenencia de Obra. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de U\$S 20, por cada día de atraso.

Artículo 17. Trámites ante organismos públicos.

El Contratista se encargará de realizar todas las gestiones ante las autoridades nacionales y municipales y ante las empresas prestadoras de servicios y firmar con su representante técnico, toda la documentación relativa a dichos cometidos, a efectos de obtener todos los permisos y habilitaciones finales que correspondan a la obra. Dichos trámites deberán realizarse dentro del plazo máximo de 30 días calendario a contar desde la fecha del acta de inicio.

En caso de verificarse, a juicio de la Administración la imposibilidad de tramitar el permiso de construcción por parte de la empresa contratista en el marco del llamado, aquella se hará cargo de su tramitación sin que esta circunstancia altere el cronograma de obra oportunamente pactado.

El Contratista se encargará de hacer las gestiones y asumir la responsabilidad técnica ante la Dirección Nacional de Bomberos para obtener la certificación final por parte de dicho Organismo. Asimismo, se hará cargo de registrar el Plan de Seguridad e Higiene firmado por su Representante Técnico. Al momento de iniciar los trámites el contratista deberá solicitar al Programa los antecedentes.

La variación de los tributos nacionales y/o municipales, o la creación de nuevos tributos que afecten el contrato a partir del mes base de la oferta, serán de cargo o a beneficio del Organismo Ejecutor.

Artículo. 18. Cesiones de Créditos.

No se aceptarán cesiones de créditos futuros, únicamente se aceptarán las correspondientes a facturas ya conformadas. Se deberá incluir en el contrato de cesión de crédito la siguiente cláusula "La A.N.E.P. se reserva la prioridad sobre la cesionaria de hacer efectivo el cobro de multas, y realizar los descuentos del monto de la cesión ocasionadas por incumplimientos de la empresa cedente." Las cesiones se presentarán en el Departamento Financiero Contable del Programa.

Artículo. 19. Técnico Prevencionista

La empresa adjudicataria deberá declarar el Técnico Prevencionista que actuará en la obra, así como el plan de prevenciones que se llevará durante la misma.

Artículo 20. Laudos salariales

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.098 la adjudicataria deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria del pliego de las retribuciones mencionadas será causal de rescisión de contrato imputable al adjudicatario con la aplicación de las sanciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La Administración podrá exigir a la contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día con el pago de la póliza contra accidentes de trabajo, así como las contribuciones a la seguridad social como condición previa al pago.

La Administración tiene la potestad de retener de los pagos debidos a la contratista los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa.

Artículo 21. Cumplimiento de la Ley 17.957

El adjudicatario, deberá presentar información del Registro Nacional de Actos Personales que acredite que el o los titulares de la empresa (Directores o Administradores según corresponda), no están inscriptos como deudores alimentarios en dicho Registro (artículo 6 de la Ley 17.957)

Artículo 22. Ofertas de empresas consorciadas

Se admitirá la presentación de ofertas de empresas consorciadas, por lo que para ese caso es de aplicación el artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 23. Manual de Mantenimiento

En la presente obra la entrega del Manual de Mantenimiento deberá realizarse en forma previa a la recepción provisoria de la obra.

Artículo 24. Registro Nacional de Obra de Construcción

La empresa adjudicataria deberá realizar la inscripción de la Obra en el Registro Nacional de Obra de Construcción y su trazabilidad que lleva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 25. Apoyo a la Dirección de Obra

La empresa deberá incorporar a su equipo un profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, quien deberá permanecer en la obra durante todo el horario de trabajo, e involucrarse profundamente con todos los aspectos técnicos del proyecto. **La oferente deberá adjuntar currículum de dicha persona quien cumplirá la función de apoyo a la Dirección de Obra, y deberá tener antecedentes y conocimientos específicos en modelado BIM. Este CV deberá ser evaluado y aceptado por la Administración. (NUEVO)**

Artículo 26. Listado de personal y subcontratos

El listado con la cantidad de personal por categoría, discriminado por mes de obra, incluidos los subcontratos, se debe presentar según anexo VIII del presente Pliego.

El listado de subcontratos, así como la indicación respecto a si el personal de los mismos está incluido en el Monto Imponible presentado, se debe presentar según el modelo incluido en la planilla electrónica del rubrado. La declaración de equipo y personal disponible, se debe presentar de acuerdo al Anexo IX del presente Pliego.

Artículo 27. Antecedentes

En los antecedentes del oferente de acuerdo al Art. 23.2.6 se deberán acreditar el 80% del valor de la respectiva cotización por obra prevista sin tributos, en obras de complejidad similar, ejecutadas en los últimos cinco años, debiendo alcanzar el 50% de la cotización referida en al menos uno de los antecedentes.

En el curriculum vitae del Representante Técnico de acuerdo al Art. 23.2.7 del PBCG se evaluarán los antecedentes, debiendo acreditar al menos dos obras de tamaño y complejidad similar en los últimos cinco años.

Artículo 28. Responsable Ambiental y Social

La empresa deberá tener un cumplimiento estricto de las normativas ambientales, sociales y de seguridad y salud ocupacional, tanto nacionales como departamentales. A estos efectos designará un Responsable Ambiental y Social que tendrá a

su cargo el cumplimiento de los requerimientos ambientales y sociales durante la totalidad de las etapas de la obra. Será un profesional con título universitario que contará con experiencia mínima de 5 años en puestos similares en obras, este rol podrá ser desempeñado por el Director de Obras. Se encargará de la elaboración y el seguimiento de un Plan de Gestión Ambiental y Social, el Código de Conducta y la capacitación del personal, así como de los informes periódicos y final a realizar. En los recaudos del proyecto se indican los detalles comprendidos.

Artículo 29. Responsable gestión BIM e intercambio de información durante el contrato. (NUEVO)

La empresa deberá instrumentar la gestión de requerimientos y entregables vinculados a la metodología BIM en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo M "Requerimientos de gestión BIM e Intercambio de información" . A estos efectos designará un Responsable BIM que tendrá a su cargo el cumplimiento de los requerimientos comprendidos durante la totalidad de las etapas del contrato. Será un técnico o profesional con Estudios específicos de especialización en BIM y Antecedentes en contratos similares que hayan incluido la elaboración de PEB y asegurar la calidad del modelado y archivos de intercambio. No podrá ser el Director de obra.

Las empresas deberán presentar con su oferta los antecedentes del responsable BIM, que serán considerados en forma asimilable a los subcontratos, de acuerdo al artículo 86 del PBCG.

Artículo 30. Índice para el ajuste del precio

Se aclara que el Índice General de Costo de la Construcción indicado en el artículo 15 del PBCG para el reajuste mensual corresponde al **Índice General de Costos de la Construcción de vivienda - ICCV**, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO I

FORMULARIO DE PROPUESTA

Montevideo, ... de de

Señor Coordinador General de la Unidad
Coordinadora del Programa de Apoyo a la Educación Media y a la
Formación en Educación
P r e s e n t e

De nuestra mayor consideración:

La Empresa, representada por, C.I., en su carácter de Representante Legal, y, C.I., en su carácter de Director de Obra, constituyendo domicilio en la calle de la ciudad de, Código Postal, se compromete a ejecutar las obras correspondientes a la Licitación, para la construcción del....., en....., en un todo de acuerdo con los Documentos de Licitación que integran los recaudos que declara conocer y aceptar.

En tal sentido, la empresa oferente asume como suyo el **Proyecto Ejecutivo**, con las modificaciones que hubiese dispuesto la Administración, en su caso, y notificado a nuestra empresa, con antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de la presente licitación, especialmente lo establecido en los artículos 10 del Pliego de Condiciones Generales y 11 del Pliego de Condiciones Particulares.

El monto de la oferta es el siguiente:

1.- Obras:

1.1.- \$...(pesos uruguayos ...), por concepto de trabajos y obras previstos.

1.2.- \$(pesos uruguayos), como máxima contraprestación a abonar si en la ejecución de la obra surgieran obras y/o trabajos imprevistos.

1.3.- Sub-total obras previstas y eventuales imprevistos, \$(pesos uruguayos.....).-

2.- I.V.A .-

2.1.-\$ (pesos uruguayos), por obra prevista.

2.2.- \$...(pesos uruguayos.....) por la máxima contraprestación posible por concepto de eventuales imprevistos.

2.3.- Sub-total IVA, por obra prevista y eventuales imprevistos, \$(pesos uruguayos....).-

3.- SUB-TOTAL OBRA prevista y eventuales imprevistos, con IVA incluido (sin leyes sociales): \$(pesos uruguayos...).-

4.- El Monto Imponible correspondiente, sobre la base del Presupuesto Oficial, para calcular luego las leyes sociales, en un todo de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 14.411, es el que se establece a continuación y que, en caso de superarse, el excedente será de cargo de la empresa adjudicataria:

4.1.- \$(pesos. uruguayos...), por concepto de trabajos y obras previstas.

4.2.- \$(pesos. uruguayos...) por concepto de eventuales imprevistos.

5.- Las Leyes Sociales correspondientes a los Montos Imponibles antes citados son:

5.1.- \$... (pesos uruguayos...), por concepto de trabajos y obras previstas.

5.2.- \$...(pesos uruguayos...), por concepto de eventuales imprevistos.

5.3.- Sub-total Leyes Sociales por obra prevista y eventuales imprevistos, \$...(pesos. uruguayos...).

6.- TOTAL COTIZADO incluyendo obra prevista, eventuales imprevistos, IVA y Leyes Sociales respectivas: \$(pesos uruguayos.....)

La cotización presentada significa un ...% de (incremento o decremento) respecto del presupuesto oficial.

Atentamente,

Contratista (Representante Legal)

Representante Técnico

ANEXO II

REPRESENTACION DE LA EMPRESA

Cada firma postulante deberá designar a la persona o personas que representen ante la Administración, en todas las actuaciones referentes a la convocatoria.

Dicha designación podrá hacerse mediante el otorgamiento de:

- 1) Poder general.
- 2) Poder especial o carta poder otorgados a los efectos de la convocatoria.
- 3) Poder especial o carta poder general para todos los llamados del convocante.

Dichos documentos deberán ser presentados acompañados de una fotocopia de los mismos, para su visto bueno. Los poderes provenientes del extranjero deberán estar legalizados y traducidos, si correspondiere.

Si se optara por el otorgamiento de carta poder general para todos los llamados del convocante, deberá redactarse conforme al modelo que sigue:

CARTA PODER

Montevideo, ... de de

Señor Coordinador General de la Unidad
Coordinadora del Programa de Apoyo a la Educación Media y a la
Formación en Educación.

P r e s e n t e

De mi mayor consideración:

Por la presente carta poder
(nombre del/los poderdante/s), con Cédula de Identidad de
..... N°....., autorizo(amos) a
..... (nombre del apoderado) con Cédula de
Identidad de N°....., para que en
mi(nuestro) nombre y representación, realice(n) todo tipo de
trámites, gestiones y peticiones ante cualquier oficina o
repartición de ese Organismo, en relación con cualquier
procedimiento de selección de ofertas en trámite, o que se
efectúe en el futuro.

En consecuencia, el(los) apoderado(s) está(n) facultado(s)
expresamente para:

- 1) Retirar la documentación necesaria para poder participar en los llamados a Licitación.
- 2) Recibir las normas o instrucciones complementarias que emita la Administración.
- 3) Gestionar la inscripción de la empresa en los Registros existentes o que se creen.
- 4) Entregar en depósito las garantías necesarias y retirarlas en el momento que se indique.
- 5) Firmar las propuestas y presentarlas en el acto de apertura, pudiendo realizar las observaciones que estime conveniente, exigiendo que se deje constancia en el acta respectiva.
- 6) Efectuar declaraciones, sean juradas o no.
- 7) Interponer recursos.
- 8) Otorgar y suscribir todo tipo de documentos y,

especialmente, los contratos pertinentes en caso de ser adjudicatario del procedimiento de selección de ofertas, con todas las cláusulas y requisitos de estilo.

La intervención personal del(los) mandante(s) en el trámite no significará revocación tácita del presente, el que se tendrá por vigente y válido hasta tanto no se notifique por escrito a las oficinas y reparticiones en que fue presentado, su suspensión, limitación o revocación.

Solicito(amos) la intervención del/a Escribano/a a los efectos de la certificación correspondiente.

FIRMAS:

Sigue certificación notarial de firmas, en papel notarial y con los montepíos notariales correspondientes.

En caso de tratarse de sociedades, el Escribano actuante deberá hacer un control completo de las mismas (constitución, naturaleza jurídica, vigencia y representación).

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIONES

DECLARACION: La Empresa representada por
(XX), con C.I. N°
..... (ZZ), con C.I. N°, en su carácter de representante legal y representante técnico, respectivamente, declara bajo juramento:

a) Que está en condiciones de contratar con el estado, y conoce y acepta que la oferta ingresada en línea a través del sitio www.comprasestatales.gub.uy vincula a la empresa en todos sus términos.

b) Que conoce y acepta los Documentos de Licitación (depositados en la Unidad Coordinadora del Programa), a saber: Proyecto Ejecutivo de la Obra, Memoria Constructiva General y Particular de la Obra, y Pliegos General y Particular de la Obra, en un todo de acuerdo con las definiciones establecidas en el Art. 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

c) Que conoce y acepta el compromiso del Contratista, de gestionar y tramitar la presentación de los planos y la documentación que pudiera requerir la Intendencia Municipal u otros organismos, tal como lo prevé el Art. 17 del presente Pliego Particular.

d) Que acepta **la aplicación únicamente del ajuste** previsto en el artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales.

e) Que en los archivos conteniendo la propuesta anexó: copia de los estatutos y documentos constitutivos de la Empresa; antecedentes jurídicos acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad; información respecto a su situación y capacidad económico-financiera; información concerniente a todos los litigios en curso, en los que esté implicada la Empresa; trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa; antecedentes técnicos de la empresa; descripción de la estructura organizativa con la que la empresa encarará la ejecución de la Obra; experiencia en la construcción de Obras similares a las que constituyen el objeto de la Licitación; y constancia de que la Empresa cuenta con equipo y personal disponible, suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo y personal.

f) Que la Empresa indica como domicilio especial a todos los efectos, en la calle, N° ..., localidad de ..., Departamento de ..., C.P. ..., **Casilla de correo electrónico**, Fax, República Oriental del Uruguay. (Dirección completa).

Contratista (Representante Legal)

Representante Técnico

ANEXO IV
PRESUPUESTO OFICIAL

ANEXO V

PLAN DE TRABAJO Y PROGRAMA DE INVERSIONES

ANEXO VI

Formulario de Declaración de Comisiones o Gratificaciones

A: [nombre del Comprador]

POR CUANTO [nombre del Oferente] declaramos que han sido pagadas o han de ser pagadas las comisiones o gratificaciones que se indican a continuación:

Nombre y Dirección del Agente, Representante o Comisionista	Monto y Tipo de Moneda	Propósito de la Comisión o Gratificación

[Si no se han pagado o no ha de ser pagada ninguna, indicar "ninguna".]

Firma del Oferente _____

Extendemos la presente Declaración a los ____ días del mes de _____.

ANEXO VII

CARTEL DE OBRA

ANEXO VIII

CUADRO DE NÚMERO Y CATEGORÍA DE PERSONAL

CATEGORIA	MES 1			MES 2			MES ...		
	Cantidad personas	Días al mes	Monto Imponible	Cantidad personas	Días al mes	Monto Imponible	Cantidad personas	Días al mes	Monto Imponible
General									
Director de Obra									
Capataz									
...									
Hormigón y Albañilería									
Oficial									
1/2 Oficial									
...									
...									
Subcontratos									
Oficial									
1/2 Oficial									
...									

TOTAL DE PERSONAS / MES 0

0

0

MONTO IMP. TOTAL / MES

0

0

0

TOTAL MONTO IMPONIBLE 0

ANEXO IX

Formulario de Declaración de Personal y Equipos

A: *[nombre del Comprador]*

La empresa *[nombre del Oferente]* declara contar con equipo y personal disponible y suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto cotizado.

Firma del Oferente _____

Extendemos la presente Declaración a los ____ días del mes de _____.